



*Amazonia, un compromiso ambiental para incluir*

**DETERMINANTES Y ASUNTOS AMBIENTALES  
PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL  
DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS**

Mocoa, abril de 2014

## ASAMBLEA CORPORATIVA DE CORPOAMAZONIA

DEPARTAMENTO	NOMBRE	CARGO
Amazonas	Carlos Arturo RODRÍGUEZ CELIS	Gobernador de Amazonas
	José Ignacio LOZANO GUZMÁN	Alcalde de Leticia
	Alirio de JESÚS VÁSQUEZ	Alcalde de Puerto Nariño
Caquetá	Víctor Isidro RAMÍREZ LOAIZA	Gobernador de Caquetá
	María Susana PORTELA LOZADA	Alcaldesa de Florencia
	Harold Alexander CHAVEZ ARDILA	Alcalde de Albania
	Jaime Uriel MEJÍA ZULUAGA	Alcalde de Belén de los Andaquíes
	Luis Francisco RUIZ AGUILAR	Alcalde de Cartagena del Chairá
	José Rubén MUÑOZ MUÑOZ	Alcalde de Curillo
	Fernando TRONCOSO CASANAS	Alcalde de El Doncello
	Rodrigo Andrés CASTRO BETANCOURT	Alcalde de El Paujil
	Arlex GÓMEZ LÓPEZ	Alcalde de La Montañita
	John Eduarth MONJE ALVARADO	Alcalde de Milán
	Luis Humberto BARRERA MUÑOZ	Alcalde de Morelia
	Wilmer CÁRDENAS RODRÍGUEZ	Alcalde de Puerto Rico
	Carlos Enrique DÍAZ SALAZAR	Alcalde de San José del Fragua
	Domingo Emilio PÉREZ CUELLAR	Alcalde de San Vicente del Caguán
	Eliseo MURILLO CRIOLLO	Alcalde de Solano
	Merly SARRIA PENA	Alcaldesa de Solita
Luz Mila CICERI ORTIZ	Alcaldesa de Valparaíso	
Putumayo	Jimmy Harold DÍAZ BURBANO	Gobernador de Putumayo
	Elver Porfirio CERÓN CHICUNQUE	Alcalde de Mocoa
	Jhony Daniel RUEDA POLO	Alcalde de Colón
	Miguel Ángel RUBIO BRAVO	Alcalde de Leguízamo
	José Luis ANGULO RIOFRIO	Alcalde de Orito
	Jorge Eliécer CORAL RIVAS	Alcalde de Puerto Asís

	Buanerges Florencio ROSERO PEÑA	Alcalde de Puerto Caicedo
	Edison Gerardo MORA ROJAS	Alcalde de Puerto Guzmán
	Alfonso María BURBANO VIVAS	Alcalde de San Francisco
	Carlos Julio ROSAS GUANCHA	Alcalde de San Miguel
	Tito Iván BARRERA ORTEGA	Alcalde de Santiago
	Mauricio GUERRERO GARCÍA	Alcalde de Sibundoy
	William Andrés BOTINA YELA	Alcalde de Valle del Guamuez
	Álvaro Jesús RODRÍGUEZ DÍAZ	Alcalde de Villagarzón

### **CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOAMAZONIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Pablo Abba VIEIRA SAMPER	Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Presidente
Carlos Arturo RODRÍGUEZ CELIS	Gobernador de Amazonas
Víctor Isidro RAMÍREZ LOAIZA	Gobernador de Caquetá
Jimmy Harold DÍAZ BURBANO	Gobernador de Putumayo
Jorge Eliécer CORAL RIVAS	Alcalde de Puerto Asís. Representante de los Alcaldes
Domingo Emilio PÉREZ CUELLAR	Alcalde de San Vicente del Caguán. Representante de los Alcaldes
José Antonio JAJÓY PAI	Representante Comunidades Indígenas
José Benedicto JUAJIBIOY	Representante Comunidades Indígenas
José Florel ANGULO ESTUPIÑAN	Representante Comunidades Afrodescendientes
Omar Antonio JOJOA CHANTRE	Representante de las ONG Ambientalistas
Leonidas RICO MARTÍNEZ	Rector Universidad de la Amazonia
Brigitte L.G BAPTISTA	Directora General Instituto Alexander von HUMBOLDT
Ricardo José LOZANO PICÓN	Director General Instituto IDEAM
Luz Marina MANTILLA	Directora General Instituto SINCHI

## DIRECTIVOS DE CORPOAMAZONIA

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
William Mauricio RENGIFO VELASCO	Director General
Hugo Hernán ÑAÑEZ	Secretario General
Orlando DÍAZ AGUIRRE	Subdirector de Planificación y Ordenamiento Ambiental
Mauricio V ALENCIA SEPÚLVEDA	Subdirector de Manejo Ambiental
Gloria Inés DUQUE	Subdirectora Administrativa y Financiera
Liliana Beatriz MARTÍNEZ GUERRA	Directora Territorial Amazonas
Juan de Dios VERGEL ORTIZ	Director Territorial Caquetá
Manuel Hayden GONZÁLEZ OSSA	Director Territorial Putumayo

## EQUIPO TÉCNICO Y DE APOYO

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Gustavo TORRES CHAMORRO	Coordinador general del Subproyecto OAT-GR-SSIAG
Saira Patricia ROMO	Líder proceso de Gestión del Riesgo
Lilia Josefina LAGOS	Líder proceso de SSIAG
Jhon Jairo ACUÑA	Coordinador Departamental del Subproyecto OAT-GR-SSIAG - Amazonas
Ray MARTÍNEZ	Profesional apoyo SIG - Amazonas
Janeth MORENO	Profesional de apoyo componente Gestión del Riesgo - Amazonas

# Tabla de Contenido

1.	PRESENTACIÓN.....	8
2.	MARCO NORMATIVO.....	10
2.1.	Ley 388 de 1997.....	10
2.2.	Decreto 3600 de 2007.....	10
2.3.	Decreto 1069 de 2009.....	11
2.4.	Decreto 2372 de 2010.....	11
2.5.	Decreto 1640 de 2012.....	12
2.6.	Ley 1523 de 2012.....	13
3.	MARCO CONCEPTUAL PARA DETERMINANTES Y ASUNTOS AMBIENTALES.....	13
3.1.	Planificación y Ordenamiento Ambiental Territorial.....	13
3.2.	Estructura Ecológica Principal.....	14
3.3.	Determinante Ambiental.....	16
3.4.	Asunto Ambiental.....	17
4.	MARCO DE POLÍTICA Y GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL.....	18
4.1.	Principios para la Planificación Ambiental regional.....	18
4.2.	Visiones regionales del Desarrollo Territorial.....	19
4.2.1.	Plan de Desarrollo Departamental del Amazonas.....	19
4.2.2.	Plan Regional de Competitividad del Amazonas.....	19
4.3.	Instrumentos para la Planificación Ambiental Regional.....	20
4.3.1.	PGAR 2002-2011.....	20
4.3.2.	PAT 2012 – 2015. Amazonia, un compromiso ambiental para incluir.....	21
4.3.3.	POMCA.....	21
5.	DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.....	22
5.1.	Áreas del SINAP en el Departamento del Amazonas.....	22
5.1.1.	Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN).....	23
5.1.1.1.	PNN Amacayacu.....	23
5.1.1.2.	PNN Río Puré.....	28
5.1.1.3.	PNN Cahuinari.....	30
5.1.1.4.	PNN Yaigojé Apaporis.....	33

5.1.2.	Reserva Forestal Ley 2ª amazonia.....	35
5.2.	ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS .....	37
5.2.1.	Humedales .....	38
5.3.	CUENCAS HIDROGRÁFICAS.....	39
5.3.1.	Cuenca hidrográfica Quebrada Yahuaraca.....	40
5.4.	ÁREAS DE AMENAZA ALTA Y/O RIESGO NO MITIGABLE COMO DETERMINANTES AMBIENTALES .....	43
5.5.	RONDA HÍDRICA.....	52
5.6.	ÁREA FORESTAL PRODUCTORA .....	54
6.	ASUNTOS AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.....	55
6.1.	Zonas con Función Amortiguadora de Áreas Protegidas .....	55
6.2.	Áreas de importancia estratégica .....	57
6.3.	Centros poblados rurales .....	59

## Listado de Tablas

Tabla 1. Clasificación de los servicios ecosistémicos y sus categorías. ....	15
Tabla 2. Líneas de actuación del PGAR 2002-2011, del eje “Re-ordenación Territorial”. ....	21
Tabla 3. Listado de POMCAS en el departamento del Amazonas. ....	22
Tabla 4. Listado de áreas protegidas en el departamento del Amazonas. ....	23
Tabla 5. Distribución de áreas del PNN Churumbelos Auka Wasi en los 4 departamentos. ....	24
Tabla 6. Distribución de áreas del PNN Río Puré. ....	28
Tabla 7. Distribución de áreas del PNN Cahuinarí. ....	31
Tabla 8. Distribución de áreas del PNN Yaigoje Apaporis. ....	33
Tabla 9. Distribución municipal de la Reserva Forestal Ley 2ª amazonia ....	36
Tabla 10. Relación de POMCAS en el departamento del Amazonas ....	40

## Listado de Mapas

Mapa 1. PNN Amacayacu. ....	24
Mapa 2. PNN Río Puré ....	29
Mapa 3. PNN Río Cahuinarí ....	31
Mapa 4. PNN Yaigoje Apaporis ....	33
Mapa 5. Reserva Forestal de Ley 2ª amazonia ....	37
Mapa 6. Humedales en los municipios de Leticia y Puerto Nariño ....	38
Mapa 7. Humedales en el departamento del Amazonas. ....	39
Mapa 8. Zonificación del POMCA de la Quebrada Yahuaraca. ....	41
Mapa 9. Áreas de inundación en zona urbana de Leticia. ....	47
Mapa 10. Áreas de inundación en zona rural de Leticia ....	48
Mapa 11. Remoción en masa en área urbana de Leticia ....	48
Mapa 12. Áreas de inundación en zona urbana de Puerto Nariño ....	49
Mapa 13. Áreas de inundación en zona rural de Puerto Nariño. ....	49
Mapa 14. Remoción en masa en zona urbana de Puerto Nariño. ....	50
Mapa 15. Remoción en masa en suelo rural de Puerto Nariño. ....	50
Mapa 16. Área Forestal Productora Tarapacá. ....	55
Mapa 17. Áreas Protegidas en el departamento del Amazonas ....	56

## 1. PRESENTACIÓN

El documento de “Los Determinantes y Asuntos Ambientales para el Ordenamiento Territorial en el Departamento del Amazonas”, es producto de un proceso institucional que inició en el marco del Convenio Interadministrativo No. 311 de 2008, suscrito entre Corpoamazonia y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuyo objeto era *“prestar asistencia técnica a los municipios de la jurisdicción de Corpoamazonia, que tengan programado realizar la revisión y ajuste de su POT”*. Se nutre en su contenido, con la ejecución del Subproyecto *“Estructuración de lineamientos técnicos de Ordenación Ambiental como soporte fundamental en los procesos de formulación e incorporación de los aspectos ambientales y gestión del riesgo en los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal de los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo”*.

La referencia normativa central del documento corresponde a lo establecido el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, relacionado con las “Determinantes de Ordenamiento Territorial”. Sin embargo, es la Ley 99 de 1993 la que da sustento a la estructuración de los “Determinantes y Asuntos Ambientales”, al definir el concepto del Ordenamiento Ambiental Territorial como *“la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible*. Complementa este marco normativo el Decreto 3600 de 2007, al acotar y definir las Determinantes de Ordenamiento Territorial para el suelo rural.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 le establece unas funciones particulares a Corpoamazonia (además de las del artículo 31) entre éstas, la de *promover el conocimiento de los recursos naturales renovables en la región, asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación del uso del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control y preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales de su jurisdicción*. En tal sentido, Corpoamazonia declara los Determinantes y Asuntos Ambientales para el Ordenamiento Territorial en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo, como una guía normativa y marco de referencia ambiental para la estructuración del modelo de ocupación, en los treinta y un (31) municipios que hacen parte de su jurisdicción.

Con el propósito de afinar la comprensión sobre el alcance y contenido de las Determinantes y Asuntos Ambientales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), ha venido desarrollando una serie de talleres para socializar conceptos, lineamientos e instrumentos técnicos que permiten ilustrar en forma general, el nivel de competencia de las Corporaciones frente a la “concertación de asuntos exclusivamente ambientales” con los municipios, en el marco de un proceso de revisión y ajuste de sus Planes de Ordenamiento Territorial.

Bajo estos lineamientos del MADS, Corpoamazonia elabora el presente documento cuyo contenido es concordante con el nivel de competencias institucionales establecidas por las normas citadas, sin olvidar su función principal en la *protección del medio ambiente del Sur de la Amazonia Colombiana como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la megabiodiversidad del trópico húmedo (artículo 35, Ley 99 de 1993)*.

WILLIAM RENGIFO VELASCO  
Director General de Corpoamazonia

## **2. MARCO NORMATIVO**

### **2.1. Ley 388 de 1997**

En el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, se establece en forma taxativa en los numerales del 1 al 4, las “Determinantes para el Ordenamiento Territorial”, que constituyen normas de superior jerarquía en los diferentes ámbitos de competencia.

Del numeral 1, los literales a), b) y c) define marco de competencias para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones. El literal d) del mismo artículo, no tiene a la fecha definida claramente una autoridad competente. El numeral 2 del citado artículo define competencias al Ministerio de Cultura y entidades territoriales. El numeral 3 por su parte, define competencias para el Ministerio de Transporte, Inviás, Aerocivil, DIMAR, Ministerio de Minas y municipios. Finalmente el numeral 4, establece competencia a las Áreas Metropolitanas.

### **2.2. Decreto 3600 de 2007**

Para garantizar el desarrollo sostenible en suelo rural, el Decreto 3600 de 2007 determina en su artículo 4, numeral 1, como categoría de protección, las siguientes áreas:

- Áreas de conservación y protección ambiental: corresponde a las establecidas en el artículo 10, numeral 1, literales a), b) y c) de la Ley 388 de 1997. Por consiguiente, su competencia es la misma.
- Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales: Su competencia la asume el municipio, el Ministerio de Minas y las Corporaciones.
- Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural: Su competencia corresponde al Ministerio de Cultura y municipios.
- Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios: Es competencia de los municipios.
- Áreas de amenaza y riesgo: Aplica la misma duda de autoridad competente, del literal d), numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Dentro de las categorías de desarrollo restringido para el suelo rural, establecidas en el artículo 5, están las siguientes:

- Los suelos suburbanos: Es competencia de las Corporaciones la definición de las densidades máximas en suelo suburbano y la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano (artículo 10 Decreto 3600 de 2007, modificado por Decreto 4066 de 2008).
- La identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre: Las Corporaciones determinan en el marco de sus competencias, las densidades máximas de ocupación para estas áreas, que deberán ser inferiores al suelo suburbano como lo establece el Decreto 097 de 2006, en concordancia con el

artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Este último artículo, en su numeral 31 determina que: No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

### **2.3. Decreto 1069 de 2009**

A través de esta norma se establecen las condiciones para el cálculo del índice de ocupación en las áreas de desarrollo restringido en suelo rural y precisa que las disposiciones allí contenidas, aplican a lo establecido en los Decretos 097 de 2006, 3600 de 2007 y 4066 de 2008 en relación con que “(...) *dentro del índice de ocupación únicamente se computarán las áreas de suelo que pueden ser ocupadas por edificación en primer piso bajo cubierta.*”

*En todo caso, el índice de ocupación se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio.”*

### **2.4. Decreto 2372 de 2010**

Este decreto reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las categorías de manejo y sus procedimientos generales. En el artículo 10 se establece como áreas protegidas públicas, las siguientes:

- Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales
- Las Reservas Forestales Protectoras
- Los Parques Nacionales Regionales
- Los Distritos de Manejo Integrado
- Los Distritos de Conservación de Suelos
- Las Áreas de Recreación

Y como áreas protegidas privadas:

- Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil

En el artículo 19 establece que: “*La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas son determinantes ambientales y para lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.* (Subrayado fuera de texto).

*Conforme a lo anterior, las entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando*

*sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.*

El texto anterior permite establecer claramente el nivel de competencias para el MADS, Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones y municipios.

## **2.5. Decreto 1640 de 2012**

Esta norma reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y dicta otras disposiciones. En el artículo 23, se cita el siguiente texto:

*“Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. (Subrayado fuera de texto).*

*Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:*

- 1. La zonificación ambiental.*
- 2. El componente programático.*
- 3. El componente de gestión del riesgo.*

*Parágrafo 1°. Para efectos de la aplicación del numeral 1.3 del artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, en relación con las cuencas hidrográficas, constituyen suelos de protección las áreas que en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, se definan como zonas de preservación. Y, en todo caso, las áreas protegidas del nivel nacional, regional o local existentes en la cuenca a ordenar.*

*Parágrafo 2°. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta y muy alta amenaza y/o vulnerabilidad en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias.*

*Parágrafo 3°. Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial.”*

Se concluye del texto anterior, que el POMCA es Determinante Ambiental en lo relativo a la zonificación ambiental, componente programático y gestión del riesgo. En el mismo

sentido, asume la condición de suelo de protección el área determinada en el POMCA como “zona de preservación”.

## **2.6. Ley 1523 de 2012**

Esta Ley adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

En el artículo 41, la presente Ley determina lo siguiente:

*“Los organismos de planificación nacionales, regionales, departamentales, distritales y municipales, seguirán las orientaciones y directrices señalados en el plan nacional de gestión del riesgo y contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial.” (Subrayado fuera de texto).*

Sobre éste tema el MADS manifiesta lo siguiente en los lineamientos entregados: No se identifica expresamente la autoridad competente para establecer las determinantes.

## **3. MARCO CONCEPTUAL PARA DETERMINANTES Y ASUNTOS AMBIENTALES**

### **3.1. Planificación y Ordenamiento Ambiental Territorial**

El Proceso de Planificación Ambiental Regional es un proceso dinámico e integrador, en el que participan las máximas autoridades civiles departamentales y locales a través de los planes ambientales de las entidades territoriales, sujetos a las reglas de armonización de la Planificación en la Gestión Ambiental establecidas por el artículo 3º del Decreto 1865 de 1994.

El artículo 1 del Decreto 1200 de 2004, define la planificación ambiental regional, en los siguientes términos:

*“Es un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.*

*La planificación ambiental regional incorpora la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice”.*

La Ley 1454 de 2011 (Orgánica de ordenamiento Territorial), en su artículo 2 define el concepto y finalidad del “Ordenamiento Territorial” en los siguientes términos:

*“El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización Política administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia.*

*La finalidad del ordenamiento territorial es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial, fomentará el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados de gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos. El ordenamiento territorial propiciará las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional”.*

El otro concepto, el de “Ordenamiento Ambiental del Territorio”, lo define la Ley 99 de 1993 en su artículo 7, en los siguientes términos:

*“Se entiende por Ordenamiento Ambiental del Territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”. (Subrayado fuera de texto).*

### **3.2. Estructura Ecológica Principal**

Dentro de este tema confluyen dos conceptos que han hecho tradición en los escenarios académicos, el de “Ecosistemas estratégicos” promulgados por Acosta en 1994 y Márquez en 1996, donde se reconoce la existencia de ciertos ecosistemas que prestan servicios ecológicos, de los que depende en gran medida la vida de poblaciones humanas. Por su parte, el concepto de “Estructura Ecológica de Soporte” planteado por el holandés Van Der Hammen en el año 2003, es más complejo que el anterior porque considera que la prestación de los servicios ecológicos de un área natural, solo son posibles si se da una serie de condiciones de interacción entre elementos naturales como el bosque, suelo, clima, relieve, y elementos culturales como vías, equipamientos e infraestructuras. En diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en convenio con el IDEAM, establecieron el proceso metodológico para la estructura ecológica nacional (escala 1:500.000), con énfasis en los servicios ecosistémicos.

El Decreto 3600 de 2007 en su artículo 1, define el concepto de Estructura Ecológica Principal (EEP) en los siguientes términos:

*“Es el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación,*

*restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones”.*

Sobre el concepto de “servicios ecosistémicos” que se viene trabajando desde 1960, se ha aceptado el trabajo presentado en año 2011 por la *World Conservation Monitoring Center (WCMC)*, donde se define éste término como: “*Los beneficios que las poblaciones humanas obtienen, directa o indirectamente, de los procesos y las funciones de los ecosistemas*”.

CATEGORÍA DEL SERVICIO	TIPO DE SERVICIOS
Provisión	1. Alimento
	2. Agua
	3. Materias primas
	4. Recursos genéticos
	5. Recursos medicinales
	6. Recursos ornamentales
Regulación	7. Regulación de la calidad del aire
	8. Regulación climática (incluyendo almacenamiento de carbono)
	9. Moderación de eventos extremos
	10. Regulación de corrientes de agua
	11. Tratamiento de desechos.
	12. Prevención de la erosión.
	13. Mantenimiento de la fertilidad del suelo.
	14. Polinización.
Hábitat / Soporte	15. Control biológico.
	16. Mantenimiento de los ciclos de vida (especies migratorias, hábitats de crianza)
	17. Mantenimiento de la diversidad genética.
Cultural	18. Goce estético.
	19. Recreación y turismo.
	20. Inspiración para cultura, arte y diseño.
	21. Experiencia espiritual.
	22. Desarrollo cognitivo.

Tabla 1. Clasificación de los servicios ecosistémicos y sus categorías.

Fuente: WCMC, 2011.

En el año 2011 el IDEAM elaboró el mapa de la EEP para Colombia a escala 1:500.000. Se tuvo en cuenta los siguientes servicios ecosistémicos para la mapificación: Provisión y regulación hídrica, moderación de movimientos en masa, moderación de eventos hidrometeorológicos por precipitaciones e inundación, almacenamiento de carbono en la biomasa aérea y en el suelo.

En el marco del comité Técnico Interinstitucional conformado por al MADS, IDEAM, IAvH, SINCHI, IIAC, IGAC y Parques Nacionales, se elaboró un documento base que define la

Estructura Ecológica (EE) como el “*Sistema de áreas del territorio nacional que aseguran en el tiempo la conservación de la biodiversidad, su funcionalidad y la prestación de servicios ecosistémicos que sustentan el bienestar de la población*”. Con fundamento en el anterior concepto, se define una meta superior donde la EE debe asegurar en el tiempo, la protección de la diversidad biológica en sus diferentes niveles de organización y de los servicios que proveen los ecosistemas naturales. La meta se fundamenta en dos principios:

- La EE contiene las áreas que aseguran la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica del país.
- La EE contiene las áreas de mayor significancia en la oferta de servicios ecosistémicos que benefician a la población y soportan el desarrollo económico.

### **3.3. Determinante Ambiental**

Se entiende por determinante de carácter ambiental para el ordenamiento territorial municipal, desde el ámbito de competencia de las CAR, aquellas normas nacionales y regionales que desarrollan y precisan desde lo ambiental, el marco normativo. (MADS, 2012).

Desde otra perspectiva, la Determinante Ambiental “*Corresponde a aquellos criterios de jerarquía superior que deben acoger los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal y los instrumentos que lo desarrollan; es decir, que obligan o condicionan y sirven para resolver conflictos que se presentan en el diseño y ejecución de toda clase de proyectos y acciones relacionadas con el ordenamiento del territorio* (Massiris, 2000).

Por lo anteriormente expuesto, las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal son normas de superior jerarquía, y por lo tanto, de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO por parte de los municipios.

Las características principales de los Determinantes Ambientales, se resumen en los siguientes aspectos:

- Son de obligatorio cumplimiento. No constituyen materia de concertación para la formulación, revisión o ajuste de los POT.
- Son taxativas, en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.
- Son definidas por las entidades que conforman el SINA (MADS, CAR, PNN, departamentos y municipios).
- Constituyen norma de superior jerarquía para el ordenamiento territorial.

De otra parte, los lineamientos técnicos establecidos por el MADS para la formulación, revisión, ajuste o actualización de determinantes y asuntos ambientales a concertar, para el ordenamiento territorial desde las competencias de las CAR, son los siguientes:

- Lineamiento 1. El proceso de formulación, revisión, ajuste o actualización de las determinantes de carácter ambiental para el ordenamiento territorial se realiza en el

marco de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

- Lineamiento 2. La formulación, revisión, ajuste o actualización de las determinantes ambientales y asuntos a concertar, debe realizarse teniendo en cuenta criterios que contribuyen a definir su contenido y alcance.
- Lineamiento 3: La concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de los POT se hará mediante un protocolo.
- Lineamiento 4. Las CAR asesorarán y prestarán asistencia técnica a los municipios para garantizar que el componente ambiental sea debidamente incorporado en los Planes de Ordenamiento Territorial municipal.

El mismo MADS y con el propósito de comprender mejor el alcance y contenido de las Determinantes Ambientales, definió los siguientes criterios para su formulación, actualización o ajuste:

- El proceso de formulación, ajuste o actualización de Determinantes, debe hacerse de manera articulada y armonizada al interior de las dependencias de la Corporación, con el fin de evitar contradicciones en su aplicación.
- Deben ser expresadas a través de normas o regulaciones, para que sean incorporadas al POT y pueden ser adoptadas mediante Acuerdo del Consejo Directivo o mediante Resolución del Director de la Corporación.
- En tanto normas, no son objeto de concertación y restringen o condicionan la facultad del municipio para regular los usos del suelo en su POT.
- Deben establecer la RESTRICCIÓN O CONDICIONANTE que, desde el punto de vista ambiental, se constituye con su expedición.
- Debe ser espacializable, permitir su clara identificación y ubicación, sin perjuicio de lo establecido por el principio de precaución.
- Deben prever su incorporación al POT para garantizar la eficacia de la misma.
- Tienen doble función: ser elementos articuladores del territorio y ser orientadoras de los modelos territoriales locales.
- Deben especificar los elementos que son comunes a dos o más municipios o a dos o más CAR.

Por lo tanto, son Determinantes de carácter Ambiental para el Ordenamiento Territorial Municipal en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, aquellas normas nacionales y regionales que desarrollan y precisan desde lo ambiental, el marco legal del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2007, Decreto 4066 de 2008, Decreto 2372 de 2010 y el Decreto 1640 de 2012.

### **3.4. Asunto Ambiental**

Los asuntos ambientales son criterios y orientaciones definidos por las autoridades ambientales, objeto de concertación entre la autoridad ambiental y el municipio o distrito en el proceso de Ordenamiento Territorial (MADS, 2012). Este alcance del proceso de concertación de los *asuntos exclusivamente ambientales* entre las autoridades ambientales conjuntamente con los municipios, se reafirma en el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507

de 1999, que modificó el artículo 24 de la Ley 388 de 1997. En el mismo sentido, el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012, aclara que: “No hacen parte de los asuntos exclusivamente ambientales las normas urbanísticas, arquitectónicas o estructurales, ni los demás asuntos técnicos o jurídicos no ambientales”. (Subrayado fuera de texto).

El objetivo principal de los Asuntos Ambientales, es disminuir los conflictos territoriales por el uso de los recursos naturales (MADS, 2012). Las características generales de los Asuntos Ambientales, son las siguientes:

- Deben estar soportados en estudios técnicos para servir de sustento a las decisiones que se pretenden adoptar en el POT.
- Los compromisos que se incluyan en el Programa de ejecución del POT (por medio de planes, programas, proyectos) deben contar con indicadores concertados entre las partes para efectos de facilitar el seguimiento y evaluación a su cumplimiento.
- En el proceso de concertación se debe tener en cuenta que también es asunto ambiental, la armonización de los procesos de Ordenamiento Territorial Municipal fuera de las áreas protegidas para garantizar su protección.

Como lineamiento general para la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, CORPOAMAZONIA debe elaborar un protocolo técnico que formalice los acuerdos y desacuerdos entre las partes.

#### **4. MARCO DE POLÍTICA Y GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL**

##### **4.1. Principios para la Planificación Ambiental regional**

Los principios generales para la planificación ambiental regional, de acuerdo al artículo 63 de la Ley 99 de 1993, corresponden a los siguientes:

- Armonía regional.
- Gradación normativa
- Rigor subsidiario.

Igualmente, hacen parte de los principios para la planificación ambiental regional, los siguientes (Lacouture, 2006):

- Concordancia y articulación entre los diferentes instrumentos de Planeación del Estado. La Planificación Ambiental Regional guardará armonía con la Política Nacional y los objetivos de Desarrollo del Milenio avalados en la Asamblea General de las Naciones Unidas del 2000.
- Respeto por la Dinámica y Procesos de Desarrollo Regional. La Planificación Ambiental reconocerá la heterogeneidad de los procesos de desarrollo regional y aportará elementos para la construcción colectiva de un proyecto de región, en torno a una visión de desarrollo sostenible.

- Integralidad. La Planificación Ambiental debe considerar los diferentes Componentes, actores, interrelaciones e interacciones de la gestión ambiental y territorial, con la finalidad de optimizar los recursos, esfuerzos y en general favorecer la coordinación de acciones prioritarias.

## **4.2. Visiones regionales del Desarrollo Territorial**

### **4.2.1. Plan de Desarrollo Departamental del Amazonas.**

El Plan Departamental de Desarrollo del Amazonas 2012-2015, “*Por un buen vivir, somos pueblo, somos más*”, presenta como visión de desarrollo, la siguiente:

*En el año 2020, el departamento del Amazonas será un territorio de paz, con un alto sentido de pertenencia, inclusión social y calidad de vida digna, resaltando el valor de los niños niñas y adolescentes y la importancia en la consolidación de una sociedad amazonense sana, justa y equilibrada, sustentada por la capacidad creativa de su gente para aprovechar sus ventajas geopolíticas, bajo un modelo de desarrollo sostenible, que incorpora la implementación de las nuevas tecnologías con participación social diferencial para la consolidación del BUEN VIVIR de sus habitantes.*

### **4.2.2. Plan Regional de Competitividad del Amazonas.**

Dentro del Plan Regional de Competitividad del departamento del Amazonas, se establece la siguiente Visión:

*"En el año 2019 el departamento del Amazonas habrá sentado las bases de una economía sólida y ambientalmente sustentable, enfatizada en los sectores de la agrobiodiversidad y el turismo competitivos, responsable con la conservación de los ecosistemas amazónicos, caracterizada por una competitividad local, regional y global acorde con sus condiciones y potencialidades naturales, biogeográficas y productivas, garantizando en primera instancia la satisfacción de las necesidades básicas y expectativas de mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, su seguridad alimentaria y el respeto por sus prácticas culturales, dentro de una sociedad multiétnica, pluricultural e incluyente. Promoverá la integración económica, social, cultural fronteriza y panamazónica como paso necesario para su inserción en mercados regionales y globales".*

Los objetivos del Plan Regional de Competitividad para el departamento del Amazonas, son los siguientes:

- Organizar el sector turismo, mejorar la oferta y demanda de servicios turísticos, especializándolos y generando condiciones favorables para la inversión.
- Conformar y consolidar una estructura agraria departamental sobre la base del conocimiento, la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad.
- Consolidar la producción de autosuficiencia alimentaria de indígenas y no indígenas, la cual contribuya a la sostenibilidad de la calidad de vida de los amazonenses.

- Fomentar, estimular, y fortalecer la asociatividad, la cultura emprendedora, competitiva y el desarrollo empresarial a través de las Mipymes.
- Conformación y consolidación del capital social local, que asuma la construcción de la estructura agraria productiva sobre la base de la agrobiodiversidad.

### 4.3. Instrumentos para la Planificación Ambiental Regional

#### 4.3.1. PGAR 2002-2011.

El Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR 2002 - 2011, de CORPOAMAZONIA fue presentado y aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 2 del 3 de julio de 2002, bajo una postura fundamentalmente “Ambiental”, ceñida a la normatividad vigente para la fecha (Decreto 048 de 2001), y concebido como un instrumento estratégico para la planificación ambiental.

El PGAR en su proceso de formulación, reconoció la existencia de una serie de visiones regionales que fueron construidas participativamente por los actores de la región y que fueron reconocidas por el equipo de tarea de Corpoamazonia, para definir el punto de partida (t0) y consolidar una visión de futuro de la región o punto de llegada (t1), a largo plazo, deseable y factible.

Esta visión está articulada a seis (6) líneas programáticas, las que a su vez se desagregan en *acciones, actividades y recomendaciones*. Entre las líneas programáticas se encuentra la de “Re-Ordenación Territorial” conformada por 16 líneas de actuación (tabla 2).

TIPO	LÍNEA DE ACTUACIÓN	ACTORES/AGENTES RESPONSABLES
ACC. / REC.	Definir, delimitar y localizar de manera unívoca el área jurisdiccional de las Entidades Territoriales del Sur de la Amazonia colombiana.	Entidades Territoriales; CORPOAMAZONIA; IGAC; Concejos Municipales; Asambleas Departamentales; Congreso de la República.
ACC. / REC.	Definir la situación jurídica de los “corregimientos departamentales” de Amazonas.	Entidades Territoriales; CORPOAMAZONIA; IGAC; Asambleas Departamentales; Congreso de la República.
ACC.	Identificar, delimitar y localizar las zonas destinadas a la conservación y manejo especial como productoras de agua, resguardos indígenas, parques naturales nacionales, áreas de recreación, espacios públicos, corredores biológicos, patrimonio cultural y paisajístico etc. (Zona Verde No Agropecuaria).	CORPOAMAZONIA; Entidades Territoriales; Organizaciones Indígenas; UAESPNN.
ACC.	Identificar, delimitar y localizar las zonas destinadas al establecimiento de áreas forestales productoras. (Patrimonio Forestal Permanente).	CORPOAMAZONIA; Entidades Territoriales; Organizaciones.
ACC.	Identificar, delimitar y localizar las zonas destinadas a los sistemas productivos para garantizar el autoabastecimiento de la “región”. (Zona Verde Agropecuaria).	CORPOAMAZONIA; Entidades Territoriales; Organizaciones.
ACC.	Identificar, delimitar y localizar las zonas destinadas al establecimiento de sistemas agroforestales, pesqueros, acuícolas, turísticos, minero – energéticos, entre otros para garantizar la competitividad de la “región”. (Zona Verde Agropecuaria).	CORPOAMAZONIA; INPA Entidades Territoriales; Organizaciones; Institutos de Investigación; Empresa Privada.
ACC.	Identificar, delimitar y localizar las zonas destinadas al	Entidades Territoriales; CORPOAMAZONIA;

TIPO	LÍNEA DE ACTUACIÓN	ACTORES/AGENTES RESPONSABLES
	establecimiento de la Infraestructura Económica y Equipamiento Social requeridas para el fortalecimiento y consolidación de los asentamientos urbanos y su articulación a las zonas productivas.	MINDESARROLLO; MINAGRICULTURA; MINTRANSPORTE; MINCOMUNICACIONES.
REC.	Identificar áreas potenciales para adelantar procesos de titulación de predios en la "región".	INCORA.
ACT.	Orientar los procesos de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las zonas identificadas, delimitadas y localizadas.	CORPOAMAZONIA; Entidades Territoriales; Empresa Privada.
ACT.	Apoyar los procesos de ajuste y ejecución de los POTM y Planes de Vida de comunidades indígenas y afrocolombianas, formulados en la "región".	CORPOAMAZONIA; Entidades Territoriales.
ACC.	Gestionar la consolidación y ejecución de los planes de ordenación acuícola y pesquero formulados para la "región"	CORPOAMAZONIA.
ACT.	Elaborar propuestas de escenarios para configurar una malla de asentamientos humanos en la "región", de acuerdo con las categorías y funciones que debe prestar cada asentamiento.	CORPOAMAZONIA; Entidades Territoriales; MINDESARROLLO.
REC.	Promover y apoyar procesos de reubicación de asentamientos humanos localizados en áreas de riesgo.	Entidades Territoriales; IGAC; CORPOAMAZONIA; MINDESARROLLO.
ACC.	Promover y apoyar procesos de saneamiento de Parques Nacionales Naturales; Resguardos Indígenas, Reservas Forestales, Ley 2ª de 1959 y áreas de manejo especial localizadas en la "región" que presentan conflictos de uso o de superposición de competencias.	CORPOAMAZONIA; Organizaciones Indígenas; Entidades Territoriales UAESPNN; MINAMBIENTE.
ACT.	Apoyar las iniciativas de ordenación territorial promovidas por las comunidades.	CORPOAMAZONIA; Entidades Territoriales; Comunidad.
REC.	Promover el desarrollo de una política demográfica para la "región" en general y para los asentamientos urbanos en particular.	Entidades Territoriales; Bienestar Familiar; MINEDUCACIÓN; MINSALUD Y MINDESARROLLO.

Tabla 2. Líneas de actuación del PGAR 2002-2011, del eje "Re-ordenación Territorial".

Fuente: Corpoamazonia, PGAR 2002-2011

#### 4.3.2. PAT 2012 – 2015. Amazonia, un compromiso ambiental para incluir.

En el año 2012 y para una vigencia de 4 años, CORPOAMAZONIA formuló el Plan de Acción Institucional, *Amazonia, un compromiso ambiental para incluir*, conformado por dos (2) programas y seis (6) subprogramas, como parte de sus acciones operativas.

El programa de Gestión Ambiental, incluye el subprograma *Planificación y ordenación ambiental del territorio* a través del cual se orientará el desarrollo de proyectos relacionados con la función de asesoría en Planificación y Ordenación Ambiental del Territorio para garantizar la inclusión de la dimensión ambiental, la gestión de riesgo y la adaptación al cambio climático en los planes, programas y proyectos de desarrollo local y regional.

#### 4.3.3. POMCA

El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCH) es el *instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y*

tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico -biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. (Artículo 18, Decreto 1640 de 2012).

En el marco del Decreto 1729 de 2002, CORPOAMAZONIA ha formulado a la fecha un (1) POMCA en el departamento del Amazonas.

No.	Nombre del Plan	Zona Hidrográfica	Microcuenca	Departamento	Municipio	Área (has)	Resolución N°
1	Plan de Ordenación y Manejo de la Microcuenca de la Quebrada Yahuaraca	Río Amazonas	Quebrada Yahuaraca	Amazonas	Leticia	4.400	0648 del 24/09/2009

Tabla 3. Listado de POMCAS en el departamento del Amazonas.

Fuente: Corpoamazonia, página WEB, 2014

Según el artículo 23 del Decreto 1640 de 2012, “El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997”.

En el caso de la Microcuenca Yahuaraca y en consonancia con la norma anterior, se debe formular un Plan de Manejo por su condición superficial menor a 500 km<sup>2</sup>.

## 5. DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.

### 5.1. Áreas del SINAP en el Departamento del Amazonas

En la jurisdicción del departamento del Amazonas, son Determinantes Ambientales las categorías de áreas protegidas públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Corresponden estas al Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), Reservas Forestales Protectoras (RFP), Parques Nacionales Regionales (PNR), Distrito de Manejo Integrado (DMI), Distrito de Conservación de Suelos (DCS), Áreas de Recreación (AR) y Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC).

En el siguiente cuadro (tabla 4), se relaciona las áreas protegidas presentes en los 2 municipios del departamento del Amazonas y sus 9 corregimientos.

MUNICIPIO-CORREGIMIENTO	SPNN	RFP	PNR	DMI	DCS	AR	RNSC
Leticia	x						
Puerto Nariño	x						
Tarapacá	x						
La Pedrera	x						
La Victoria	x						

Mirití Paraná	x						
Puerto Arica	x						
Santander	x						
La Chorrera							
El Encanto							
Puerto Alegría							

Tabla 4. Listado de áreas protegidas en el departamento del Amazonas.

### 5.1.1. Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN)

El Sistema de Parques Nacionales<sup>1</sup> definido en el artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 como *el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional*, hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Decreto 2372 de 2010). Los tipos de áreas que hacen parte del sistema, son<sup>2</sup>: El Parque Nacional, la Reserva Natural, el Área Natural Única, el Santuario de Flora, el Santuario de Fauna y la Vía Parque.

El ente competente para la reserva, delimitación, alinderación y declaración de las áreas correspondientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales, es el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible (MADS). Por su parte, la administración y manejo de las mismas, la asume la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN). Cada Parque Nacional Natural define el alcance del ordenamiento de su territorio, en sus Planes de Manejo. Los usos y actividades permitidas reguladas por los Planes de Manejo deben hacer parte del Componente General (clasificación del suelo) de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal (POTM), como suelo rural en la categoría de suelo de protección, bajo la condición de áreas de conservación y protección ambiental.

En el Departamento del Amazonas hay presencia de cuatro (4) Parques Nacionales Naturales, Amacayacu, Río Puré, Cahuinarí y Yaigojé Apaporis

#### 5.1.1.1. PNN Amacayacu.

El PNN Amacayacu fue creado mediante Acuerdo INDERENA No. 0040 del 30 de septiembre de 1975 y aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 283 del 27 de octubre de 1975. El PNN Amacayacu tenía un área inicial de 170.000 hectáreas, y en 1987 se amplió a 293.500<sup>3</sup> hectáreas mediante el Acuerdo No. 0092 del 15 de diciembre de 1987, aprobado por la Resolución No. 0010 del 11 de febrero de 1988. Tiene jurisdicción territorial en los municipios de Leticia y Puerto Nariño.

<sup>1</sup> Este término de “Sistema de Parques Nacionales” fue modificado por el artículo 2 del Decreto 622 de 1977 por el siguiente, “Sistema de Parques Nacionales Naturales”.

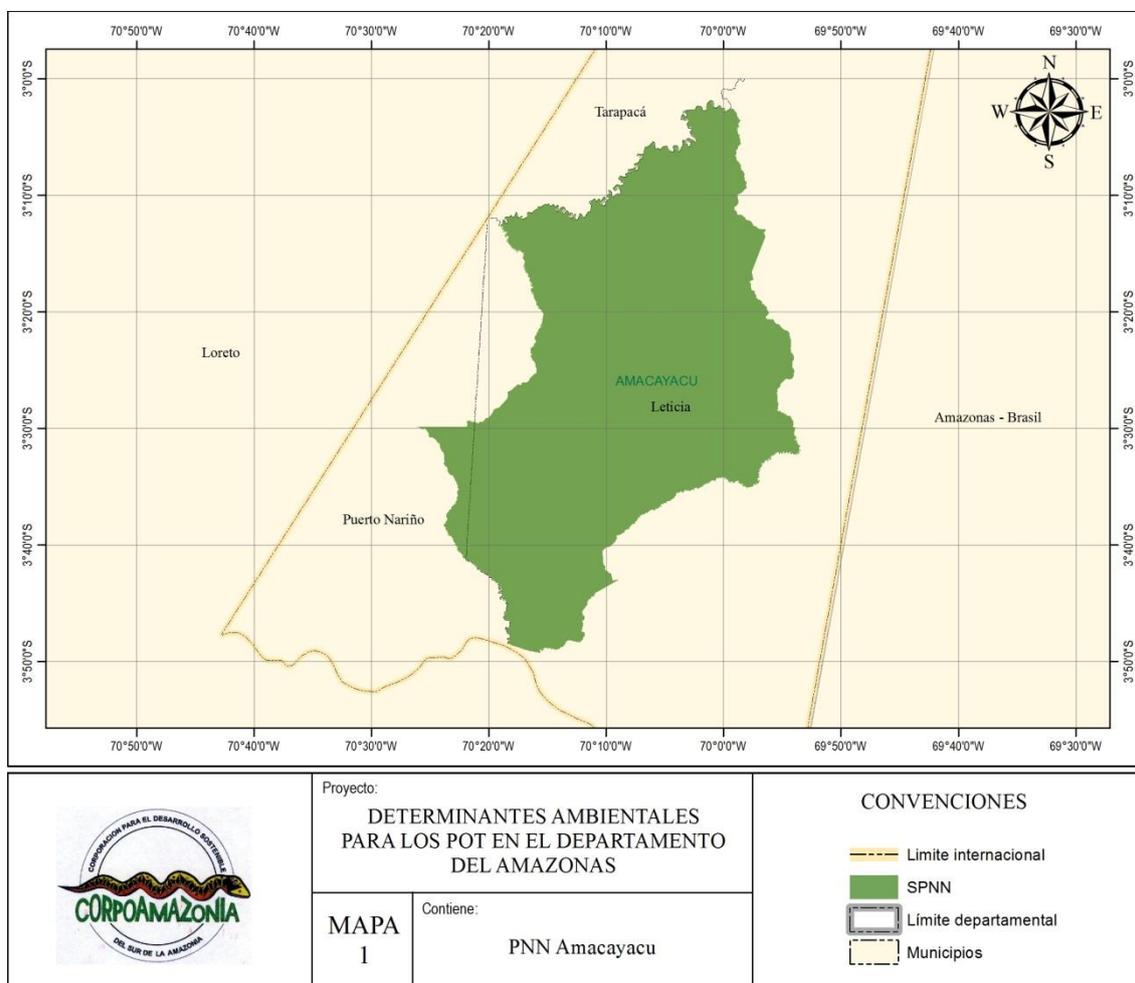
<sup>2</sup> Artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

<sup>3</sup> Según la cartografía de PNNC, el área del PNN Amacayacu es de 263.655 hectáreas.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA DENTRO DEL PARQUE	% PARQUE
Amazonas	Leticia	256.260 hectáreas	97.2
	Puerto Nariño	7.395 hectáreas	2.8

Tabla 5. Distribución de áreas del PNN Amacayacu en los municipios de Leticia y Puerto Nariño.

Fuente: PNNC, cartografía



Mapa 1. PNN Amacayacu.

Fuente: PNNC, cartografía

La delimitación del Parque en jurisdicción del departamento del Amazonas, se establece a partir de las siguientes coordenadas:

*“Se parte de la confluencia del Río Amacayacu con el Río Amazonas, donde se encuentra el Mojón No. 1, se sigue aguas arriba por el Río Amacayacu, hasta la confluencia con la Quebrada Cabinas, donde se encuentra el Mojón No. 2. Por esta quebrada se continúa aguas arriba por su margen izquierda, hasta su nacimiento donde se encuentra el Mojón No. 3. De este punto en dirección noreste, se sigue hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Pamaté, donde se encuentra situado el Mojón No. 4, en una distancia de ocho (8)*

*kilómetros aproximadamente. Por esta quebrada se sigue aguas abajo por la margen derecha, hasta encontrar su confluencia con el Río Cotuhé en donde se ubica el Mojón No. 5. Se continúa aguas abajo por la margen derecha del Río Cotuhé, hasta la desembocadura del Caño Murcia o Lorena, donde se ubica el Mojón No. 6. De allí se continúa aguas arriba por la margen izquierda del Caño Murcia, hasta su cabecera más suroriental donde se ubica el Mojón No.7. De allí se sigue en dirección sureste, en una distancia aproximada de 11.5 kilómetros, hasta un punto situado en las coordenadas planas X: 1.125.700 Y: 132.500 metros, en donde se origina una corriente de agua, sin nombre, para ubicar en este punto el Mojón No. 8. De allí se continúa aguas abajo por la margen derecha de la mencionada corriente hasta su desembocadura en el Río Purité, donde se ubica el Mojón No. 9. De este punto se continúa aguas arriba por la margen derecha por el Río Purité, hasta encontrar la confluencia con un curso de aguas en el sitio de coordenadas X: 1.107.400 Y: 92.000 metros este, para ubicar el Mojón No. 10. De este sitio se sigue aguas arriba por este afluente, hasta encontrar su cabecera más suroriental, con coordenadas planas X: 80.000 Y: 1.101.800, origen este, donde se encuentra el Mojón No. 11. De este punto se sigue en línea recta hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Matamatá (en su nacimiento más suroriental), donde se hallará el Mojón No. 12. De este punto se sigue aguas abajo por la margen derecha de la Quebrada Matamatá, hasta su desembocadura en el Río Amazonas en donde se ubica el Mojón No. 13. De este punto se continúa aguas arriba por el Río Amazonas hasta la confluencia del Amacayacu, punto de partida”*

Se han fijado tres (3) objetivos de conservación para el PNN Amacayacu:

1. Conservar Una Muestra Representativa de Paisajes del Bosque Húmedo Tropical presentes en el Trapecio Amazónico.
2. Mantener la Diversidad de Especies dentro del Parque Nacional Natural AMACAYACU, con énfasis en Poblaciones de Importancia Cultural o Amenazadas por Actividades Humanas.
3. Conservar el contexto natural que soporte el desarrollo de usos ambientalmente sostenibles por parte de los Resguardos Indígenas en zonas de traslape con el Parque Nacional Natural AMACAYACU.

Para la zonificación y reglamentación del manejo del PNN Amacayacu, se establecieron cuatro (4) zonas (texto tomado de PNNC, PM PNN Amacyacu):

- **Propuesta de Zona Intangible**

Esta zona correspondería al Sector Oriental del Parque (Cuenca del río Purité). En dicha área la intención de manejo pretende que sean mínimos los niveles de alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. Es importante mencionar que, en este sector, no se encuentran asentamientos humanos ni al interior del Área Protegida ni en la zona aledaña, pero sin embargo se propone una zonificación para el manejo por parte de los conocedores locales, quienes si hacen presencia en el área Esta región del país está mejor conservada que otras zonas es debido a su aislamiento

geográfico y a lo costoso de poner en marcha cualquier tipo de actividad productiva, ya que los únicos medios de comunicación con que se cuenta son el terrestre y el fluvial.

En este sector del Parque y contando con los aportes provenientes de la cooperación internacional, se ha considerado la realización de recorridos de verificación desde el casco urbano del Municipio de Leticia hasta encontrar “la punta de colonización” en dirección al río Purité, en los cuales se pueda realizar un acercamiento a la realidad de los asentamientos presentes en la zona conociendo sus perspectivas y necesidades, con lo cual sea factible realizar, en el corto plazo, un diagnóstico aproximado de la situación del área con el fin de iniciar la búsqueda de soluciones a las problemáticas ambientales, sin embargo estas actividades no son responsabilidad exclusiva del Parque por lo que es necesario delimitar en este sector la zona amortiguadora del Parque con entidades como Corpoamazonia.

Es de anotar que existe el conocimiento de hallazgos en el sector de tuestos y restos de culturas aborígenes pasadas que ameritan mucha mayor investigación al respecto tendientes a la posibilidad de definir, en el futuro, una zona Histórico – Cultural en el sector. De esta manera podría entrar dentro del REM, como una propuesta y acuerdo concertado, definiendo que los usos generales de la Zona se enfocan principalmente hacia la preservación y la investigación con restricciones mayores a las de otras zonas del Parque.

- **Propuesta de Zona de Recuperación Natural**

Esta zona hace referencia a los sectores Norte (cuena del río Cotuhé), Noroccidental (cuena de la quebrada Pamaté) y Sur Occidental (cuena de la quebrada Cabimas). El equipo humano del Parque tiene conocimiento de que estas zonas han sufrido alteraciones en su ambiente natural que ameritan definirla y reglamentarla, con la intención de recuperar los ecosistemas que se encuentran afectados por causas antrópicas que han modificado la cobertura original del ecosistema (cultivos, extracción ilegal de madera).

Los usos posibles pretenden la recuperación, investigación, además de la educación y cultura. Las actividades que se pueden llevar a cabo en esta zona son la fotografía, filmaciones, recorridos de vigilancia, monitoreo, investigación, actividades de subsistencia de las Comunidades asentadas en éstas zonas mediados por acuerdos de manejo concertados que son parte esencial del REM, y están encaminados a la restauración de la zona definidos previamente entre el equipo del Parque y las Comunidades con incidencia en ellos.

- **Propuesta de Zona de Alta Densidad de Uso**

Corresponde a la zona que conforman las quebradas de Matamatá y Bacaba, así como la cuena baja del Amacayacu e incluye una pequeña porción del río Amazonas (zona sur). En ella y por sus condiciones geográficas (ubicación) y naturales se llevan a cabo actividades

recreativas y de educación ambiental, de una manera armónica con la naturaleza y produciendo la menor alteración posible. Buena parte de las actividades ecoturísticas que ofrece actualmente el Parque Nacional Natural AMACAYACU se llevan a cabo en este sector, además es en esta zona donde existe la mayor parte de la infraestructura con la que cuenta el Parque, con la posibilidad de ampliarla. Sin embargo, esta zona presenta traslape con el Resguardo de Mocagua, las parcialidades de Palmeras y San Martín que obligan a una concertación con dichas comunidades sobre lo que representaría en términos de manejo hacer parte de esta Zona. Lo usos posibles se centrarían en la recuperación, educación y cultura, recreación e investigación, como parte de los acuerdos a los que se han llegado para la definición del REM.

En cuanto a las actividades se desarrollarían las asociadas con el ecoturismo, vigilancia, monitoreo, investigación, construcción de infraestructura de soporte para la administración, actividades ecoturísticas, de control (centros de educación ambiental, sedes de funcionarios, centros de alojamiento, laboratorios, etc), que igualmente deben estar avaladas por las Organizaciones Étnico Territoriales de la zona, para el caso de aquellas áreas que presenten del Parque con Territorios Indígenas legalmente constituidos como Resguardos. Específicamente en lo referente al ecoturismo e investigación, en el primer caso la propuesta es avanzar en la formulación conjunta y concertada del plan de ordenamiento ecoturístico, además de formular con las Autoridades Indígenas proyectos ecoturísticos que repercutan en el mejoramiento real de su calidad de vida y puedan verse reflejados en el mejoramiento de las condiciones ambientales de la región. Para el caso de la investigación se espera mantener y fortalecer los espacios de discusión generados. De igual forma, elaborar e implementar proyectos y acuerdos conjuntos, además de concretar y protocolizar Plan de Acción en Investigación, divulgando los resultados obtenidos y las lecciones aprendidas, generado aportes que propicien el aprovechamiento racional de los recursos hacia la implementación de mercados verdes y ejecutando acciones basadas en la información recogida a través de las investigaciones realizadas en el área.

- **Zona de Amortiguación**

El parque no tiene declarada su zona amortiguadora por lo que es la intención de un lado conformar, en el futuro, un corredor biológico y por otro, bajo la figura de Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP) se espera continuar con el trabajo adelantado con el Nodo de Reservas de la Sociedad Civil “Enraizados” con la intención iniciar acciones que permitan mitigar las amenazas que se ciernen sobre el Parque en el Sector Oriental auspiciadas por la fuerte colonización que se viene presentando en la Zona de reserva Forestal con que aún cuenta el Trapecio Amazónico.

La propuesta de actividades permitidas en esta zona son: uso sostenible de los recursos naturales, actividades para la restauración o recuperación de hábitats degradados, actividades de Conservación en las zonas requeridas. Por ser estas zonas ubicadas por fuera de la jurisdicción de Parques, las actividades deben estar consideradas o ser incluidas posteriormente en los planes de Ordenamiento Territorial y en los planes de vida de los resguardos, ya que hay traslape con algunos territorios indígenas, procurando la armonía en el manejo de los recursos naturales en la perspectiva de mitigar los impactos generados hacia el área protegida y/o lograr una mayor funcionalidad de la misma.

Este proceso de reglamentación debe realizarse en coordinación con las autoridades pertinentes (Corpoamazonia, Gobernación del Amazonas, Municipios de Leticia y Puerto Nariño, Resguardos y Organizaciones Indígenas, Organizaciones de colonos y todas aquellas que generen iniciativas de conservación en la región.

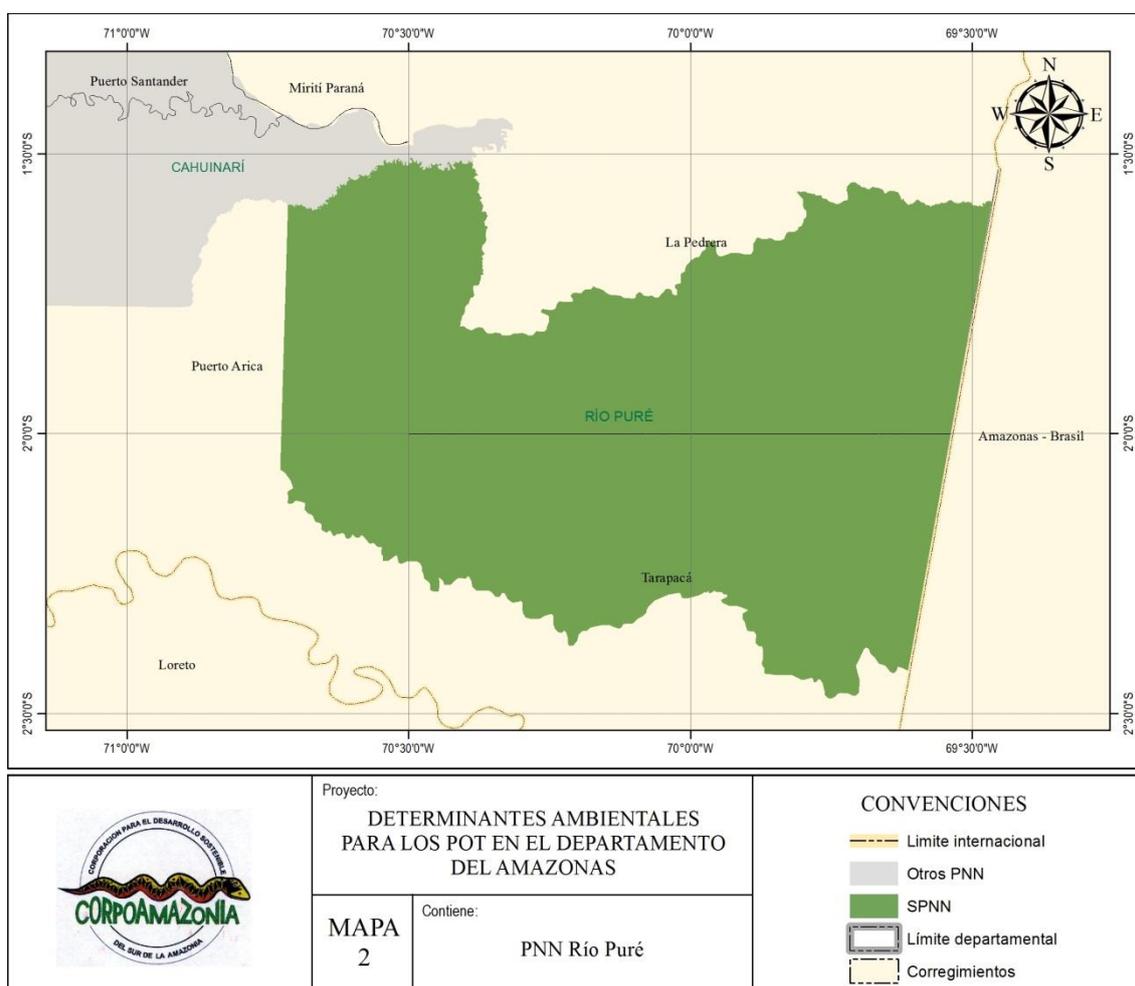
### 5.1.1.2. PNN Río Puré

El PNN Río Puré, fue declarado mediante la Resolución No. 0764 del 05 de agosto de 2002, con un área aproximada de 999.880<sup>4</sup> hectáreas. Tiene jurisdicción territorial en los corregimientos de Tarapacá, La Pedrera y Puerto Arica:

DEPARTAMENTO	CORREGIMIENTO	ÁREA DENTRO DEL PARQUE	% PARQUE
Amazonas	Tarapacá	394.142 hectáreas	39.8
	La Pedrera	422.198 hectáreas	42.6
	Puerto Arica	172.902 hectáreas	17.6

Tabla 6. Distribución de áreas del PNN Río Puré.

Fuente: PNNC, cartografía



<sup>4</sup> Según la cartografía de PNNC, el área del PNN Río Puré es de 989.242 hectáreas.

Mapa 2. PNN Río Puré  
Fuente: PNNC, cartografía

Los límites del Parque Río Puré, son los siguientes:

**Norte:** *Partiendo desde el Punto 1 que es el límite internacional entre Brasil y Colombia sobre la margen derecha del río Ayo siguiendo aguas arriba hasta su nacimiento. De allí se sigue en línea recta en dirección 315 grados hasta el límite del resguardo Curare - Los Ingleses, siguiendo luego el límite sur de ese resguardo, que es la divisoria de aguas entre los ríos Caquetá y Puré, hasta el nacimiento de la quebrada Ilo. Se sigue aguas abajo por la margen occidental de la quebrada Ilo hasta su desembocadura en el río Bernardo, se sigue aguas arriba por la margen sur de este río hasta encontrar el límite oriental del Resguardo Predio Putumayo, que es el Punto 2.*

**Oeste:** *Partiendo del Punto 2 se sigue el límite oriental del Resguardo Predio Putumayo, se continua en dirección sur hasta encontrar la divisoria de aguas de las cuencas Puré y Putumayo. (Punto 3)*

**Sur:** *Del Punto 3 se sigue hacia el oriente entre la divisoria de aguas entre la cuenca del río Puré y el río Putumayo (bordeando las cabeceras de las quebradas que drenan al río Putumayo) hasta encontrar el límite entre Colombia y Brasil que es el Punto 4, sobre la línea imaginaria limítrofe eje Tabatinga-Apaporis.*

**Este:** *Del Punto 4 se sube por el límite entre Colombia y Brasil hasta encontrar el punto 1.*

Para la zonificación y reglamentación del PNN Río Puré, en el Plan de Manejo se determinaron cuatro (4) zonas:

- **Zona Primitiva**

La ubicación de esta zona corresponde al área comprendida por el sector establecido como lugar de asentamiento y acción de la etnia Yuri, entre las cabeceras del río Bernardo y el río Puré, en el sector nor-occidental del Parque y su categorización según lo estipulado en el decreto 622, está fundamentada en la consideración del poco efecto que supone la intervención de los indígenas presentes, cuyo objetivo principal, además de preservar las características y estructuras naturales, se encuentra enmarcado en garantizar el no contacto con la etnia que permanece voluntariamente aislada.

- **Zona de recuperación**

Esta zona pretende resarcir los impactos generados por la minería ilegal efectuada sobre la cuenca del río Puré y sus afluentes principalmente la quebrada Aguas Negras y la quebrada Aguas Blancas que comprende desde el límite oriental central del parque y sus riveras. Teniendo en cuenta la alteración de la cobertura y composición ecosistémica original por causas antrópicas y naturales que se han presentado en el área.

El establecimiento y delimitación de esta zona se hará “*a posteriori*” basado en los estudios de impacto ambiental y en los procesos de posicionamiento y reconocimiento del área. Sus usos estarán restringidos a la implementación de estrategias de recuperación, investigación y culturización.

- **Zona de amortiguación**

Se encontraría determinada por las cabeceras corregimentales y por la identificación de actores locales y regionales entre los que se destacan a los resguardos indígenas. Su ubicación corresponde a un anillo periférico que borde el Parque y su amplitud se establecerá de manera concertada con las autoridades locales y regionales competentes.

Su importancia radica en la complementariedad y continuidad del área protegida, mediante el proceso de mitigación y disminución de impactos principalmente antrópicos que puedan influir directamente sobre el área de conservación en cuanto a la alteración sobre sus ecosistemas y sus componentes.

El uso de esta zona está enfocado a trabajos comunitarios de los pobladores circunvecinos al área en sistemas de recuperación y restauración de ecosistemas, implementación de Sistemas Agrarios y de Producción Sostenibles y un componente fuerte de investigación y educación para la conservación.

Esta zona se encuentra traslapada con resguardos indígenas, y con la Zona Reserva Forestal declarada para el corregimiento de Tarapacá.

- **Zona de alta densidad de uso**

Debe estar incluida en la zona amortiguadora y se pretenden desarrollar sistemas ecoturísticos y de educación ambiental.

### 5.1.1.3. PNN Cahuinarí

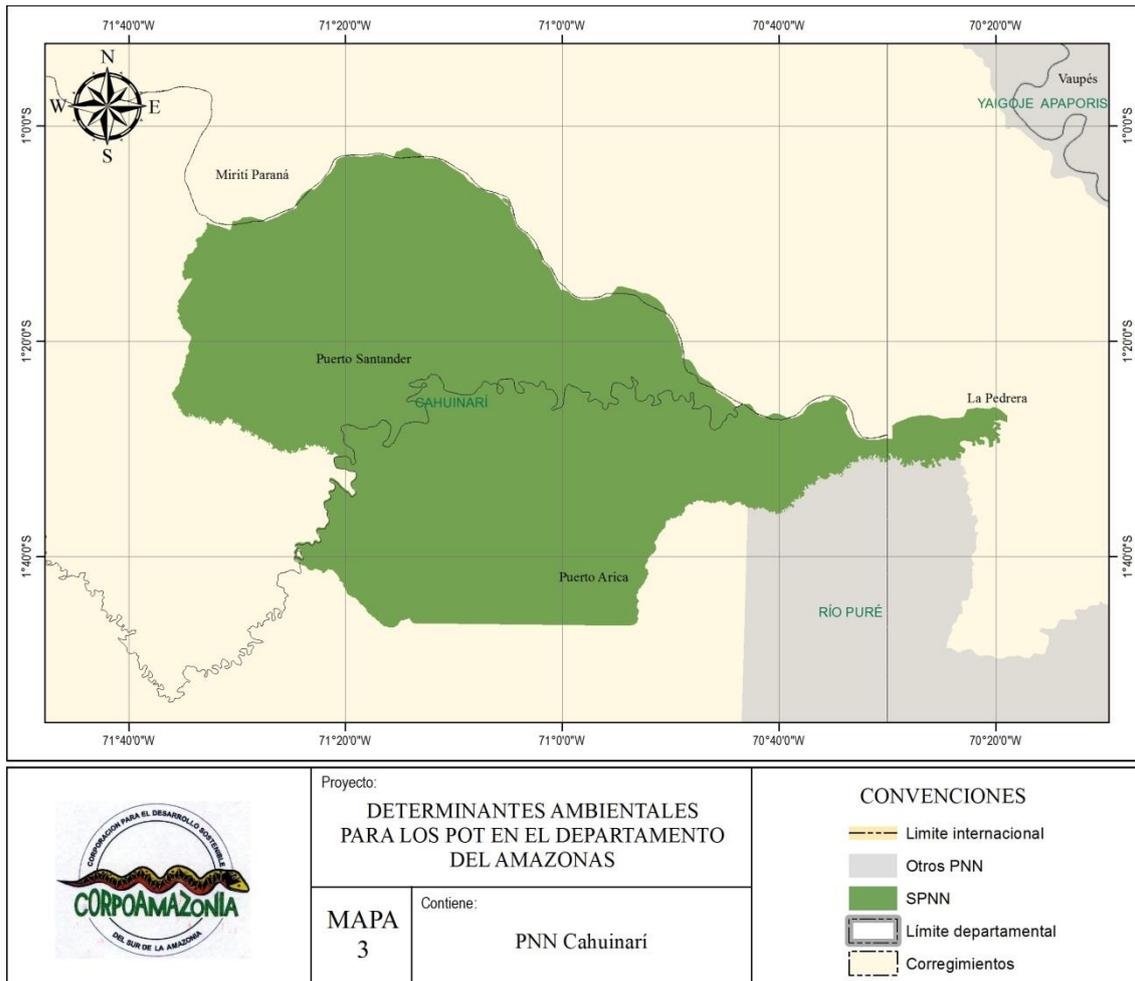
El PNN Cahuinarí fue declarado mediante el Acuerdo No. 0044 del 20 de octubre de 1986 y aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 190 del 19 de octubre de 1987. Tiene un área aproximada de 575.500<sup>5</sup> hectáreas distribuidas en los corregimientos de Santander, Puerto Arica y La Pedrera.

DEPARTAMENTO	CORREGIMIENTO	ÁREA DENTRO DEL PARQUE	% PARQUE
Amazonas	Puerto Santander	281.176 hectáreas	50.3
	La Pedrera	12.960 hectáreas	2.4
	Puerto Arica	264.470 hectáreas	47.3

<sup>5</sup> El área del Parque calculada sobre la cartografía oficial de PNNC y planchas 1:100.000 del IGAC, es de 558.606 hectáreas.

Tabla 7. Distribución de áreas del PNN Cahuinarí.

Fuente: PNNC, cartografía



Mapa 3. PNN Río Cahuinarí

Fuente: PNNC, cartografía

Los límites del PNN Cahuinarí definidos en el artículo 1 del Acuerdo No. 0044 de 1986, son los siguientes:

*“...Partiendo de la margen derecha, en confluencia del Río Bernardo al Caquetá, Mojón No. 1, se asciende por el Río Bernardo hasta la desembocadura del Río Quebradón y por este, aguas arriba, por la margen derecha hasta encontrar sus nacimientos, en el curso de aguas más al sur con coordenadas aproximadas X: 298.000 Y: 1’020.000 donde se ubicará el Mojón No. 2. De aquí con azimut de 270º y con una distancia de 40 Kms. aproximados hasta encontrar las cabeceras de un afluente sin nombre del Río Chuinarí en su punto más norte con coordenadas X: 298.000 Y: 981.000 donde se ubica el Mojón No. 3. Se desciende por la margen izquierda de este, buscando su confluencia con el Río Cahuinarí en el sitio de coordenadas X: 308.500 Y: 967.000. De aquí y continuando por la margen izquierda del Río Cahuinarí aguas abajo hasta la desembocadura del Río Pamá Mojón No. 4. Se asciende por el Río Pamá, por la margen derecha hasta donde confluye la Quebrada La Silla, Mojón No.*

5. Por esta y por su margen derecha hasta su nacimiento en el curso más occidental de coordenadas X: 351.000 Y: 942.500 Mojón No. 6. De aquí con azimut aproximado de 45° hasta encontrar el nacimiento de un afluente sin nombre del Río Caquetá en su curso más oriental con coordenadas X: 953.500 Y: 944.000 por el cual se desciende hacia el Río Caquetá por la margen izquierda, Mojón No. 7. De aquí se sigue aguas abajo por el Río Caquetá por la margen derecha incluyendo las islas en este trayecto: Tres Islas, Isla del Pato, Isla del Sol, Isla Solarte, Isla Las Palmas, Isla del Tigre, Isla Los Mirañas, Isla Cahuinarí, Isla El Totumo, Isla Ganitana, Isla El Tiesto, Isla El Camaleón, Isla Los Soldados, Isla Los Micos, Isla Bernardo, hasta encontrar la desembocadura del Río Bernardo para encontrar el Mojón No. 1 en la margen derecha del Río Bernardo en la confluencia de ambos”.

El área del PNN Cahuinarí tiene un traslape del 100% de su territorio con el Resguardo Predio Putumayo.

Dentro del artículo 2 del Acuerdo No. 0044 de 1986, se establece unas restricciones de uso en los siguientes términos: “Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación, control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 0622 de 1977”.

Producto de diálogos entre PNNC y las comunidades indígenas de la zona, se establecieron unas normas y manejo del territorio del Parque en los siguientes términos<sup>6</sup>:

**Normas para el manejo del territorio:** Se han puntualizado unas normas para el manejo del territorio desde la visión del Gobierno Propio, las cuales fortalecen el trabajo de zonificación. En ese sentido, se establecieron siete zonas dentro del mapa territorial tradicional superpuesto al Parque Nacional Natural Cahuinarí con sus respectivos reglamentos.

**Normas para las zonas de manejo del territorio PANI superpuesto al Parque Cahuinarí:** Se refiere a los acuerdos establecidos para la utilización de las Zonas de Rebusque y Chagras, y Zona de Investigación. Así mismo se plantean unas normas generales referentes al tema del turismo, filmaciones y fotografía.

**Acuerdos de uso:** Como resultado del reconocimiento mutuo de las autoridades, se emprendió un camino de concertación y formulación de acuerdos que permitiera cumplir con las perspectivas de conservación que implica el área protegida, y que en la misma medida garantizara la subsistencia y la plena satisfacción de las necesidades del pueblo Bora Miraña. En ese sentido se tienen establecidos acuerdos de pesca por los ríos Caquetá y

---

<sup>6</sup> Texto tomado de la página oficial: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/parques-nacionales/parque-nacional-natural-cahunari/>

Cahuinarí, acuerdos para el aprovechamiento de la tortuga charapa, acuerdos de cacería y acuerdos entre otras Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas (AATI's).

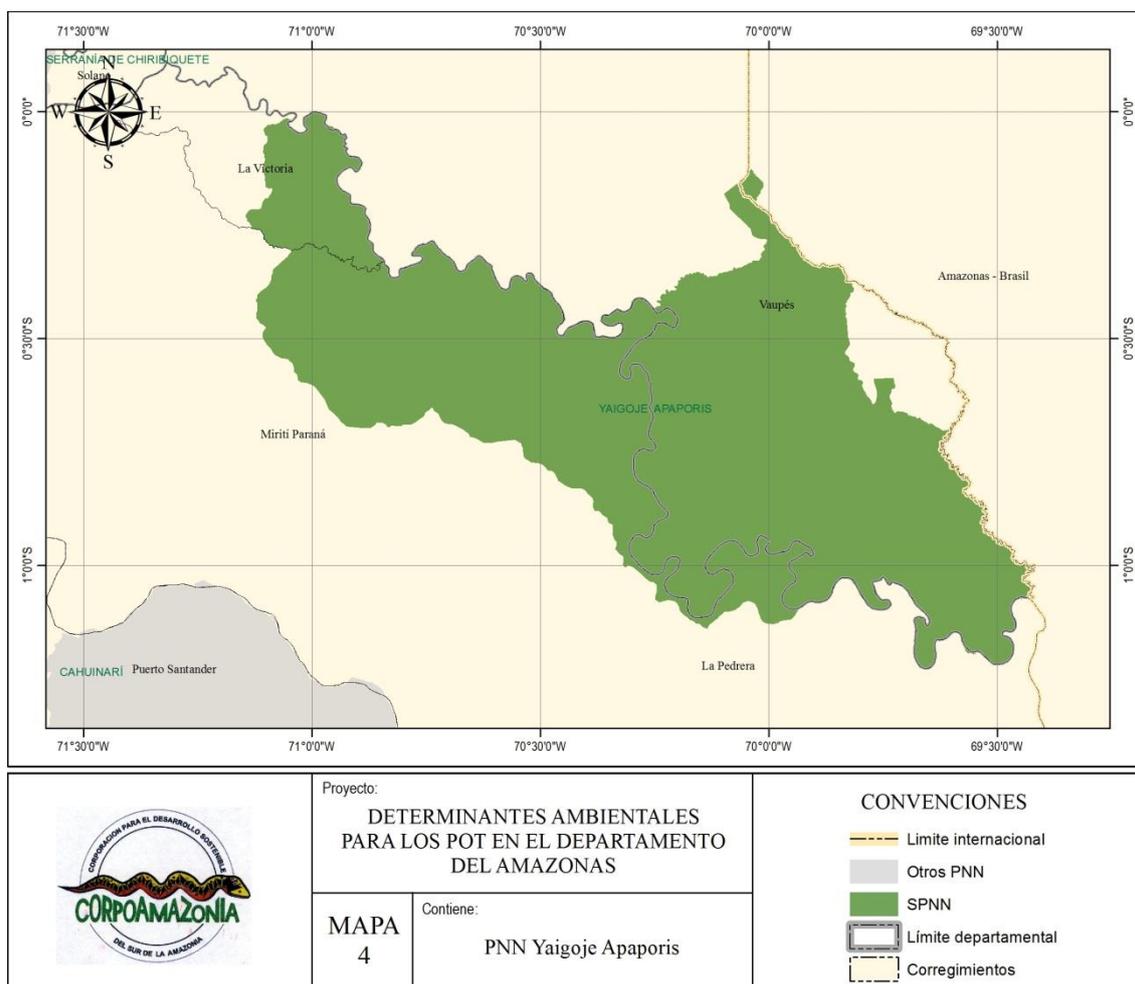
#### 5.1.1.4. PNN Yaigojé Apaporis

El PNN Yaigojé Apaporis fue declarado mediante la Resolución No. 2079 del 27 de octubre de 2009, con un área aproximada de 1.056.023 hectáreas, distribuidas en los departamentos de Amazonas y Vaupés.

DEPARTAMENTO	CORREGIMIENTO	ÁREA DENTRO DEL PARQUE	% PARQUE
Amazonas	Mirití Paraná	255.046 hectáreas	24.2
	La Victoria	74.885 hectáreas	7.1
	La Pedrera	161.366 hectáreas	15.3
Vaupés	Taraira	564.724 hectáreas	53.5

Tabla 8. Distribución de áreas del PNN Yaigoje Apaporis.

Fuente: MAVDT, Resolución 2079/2009



Mapa 4. PNN Yaigoje Apaporis

Fuente: PNNC, cartografía

Los límites establecidos en el artículo segundo de la Resolución No. 2079 de 2009, corresponden a los siguientes tramos:

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como punto de partida el punto #18 situado en la desembocadura del caño Rana en el río Apaporis, localizado en el costado noroeste del resguardo (Resolución 006 del 11 de mayo de 1998 expedida por el INCORA).

**NORTE:** Del punto #18 se parte aguas abajo por la margen izquierda del río Apaporis en distancia aproximada de 75 kilómetros encontrando la desembocadura del Caño Ipurari (descrito erróneamente en la resolución 035 del 8 de abril de 1988 expedida por el INCORA como Caño Korubari) en el río Apaporis donde se localiza el punto #1. Del punto #1 se parte aguas abajo por la margen izquierda del río Apaporis, con distancia aproximada de 121 kilómetros encontrando así la desembocadura del río Pirá Paraná en el río Apaporis donde se localiza el punto #2. Del punto #2 se sigue aguas arriba por el río Pirá Paraná recorriendo una distancia aproximada de 15 kilómetros hasta encontrar la desembocadura del caño Agua Blanca en el río Pirá Paraná, donde se localiza el punto #3. Del punto #3 se continúa aguas arriba por el caño Agua Blanca hasta su nacimiento recorriendo una distancia aproximada de 22 kilómetros donde se localiza el punto #4. Del punto #1 al punto #4 colinda con el resguardo indígena del Gran Vaupés. Del punto #4 se continúa por la divisoria de aguas entre el nacimiento de afluentes del río Pirá Paraná y el río Taraira en distancia aproximada de 17,5 kilómetros hasta encontrar el punto #23' en el nacimiento del río Umuña o Pirá Paraná (punto tomado del lindero del Resguardo del Gran Vaupés) se continúa en dirección 33°30' noreste en distancia aproximada de 9,5 kilómetros hasta encontrar el punto #24 nacimiento del río Tararira colindando con el Resguardo del Gran Vaupés.

**ESTE:** Del punto #24 se continúa aguas abajo con una distancia aproximada de 42 kilómetros por el río Taraira hasta encontrar el punto #19 situado 3 kilómetros aproximadamente abajo del Raudal de Hacha. Del punto #19 continúa en dirección sur a buscar el nacimiento del río Yaunas o Ugá y luego por el citado río Yaunas o Ugá aguas abajo hasta encontrar la desembocadura del caño Agua Roja, en distancia aproximada de 31 kilómetros donde se localiza el punto #20. Del punto #20 se sigue por el caño Agua Roja aguas arriba hasta su nacimiento en distancia aproximada de 6,5 kilómetros hasta encontrar el punto #21. Del punto #21 se continúa en dirección totalmente este en distancia aproximada de 5 kilómetros hasta encontrar el caño El Sol donde localizamos el punto #22. Del punto #22 se toma el caño El Sol aguas abajo en distancia aproximada de 22 kilómetros hasta encontrar su desembocadura en el río Taraira donde se localiza el punto #23. Del punto #23 se continúa aguas abajo por el río Taraira en distancia aproximada de 56 kilómetros hasta encontrar su desembocadura en el río Apaporis donde se localiza el punto #24.

**SUR:** Del punto #24 se continúa aguas arriba por la margen izquierda del río Apaporis en distancia aproximada de 126 kilómetros hasta encontrar la desembocadura en su costado izquierdo del caño Gakeyá o Mico donde se localiza el punto #25. Del punto #25 se continúa por el caño Gakeyá o Mico aguas arriba hasta su nacimiento y luego su prolongación hasta

encontrar la divisoria de aguas entre los afluentes del río Apaporis y de los afluentes del río Mirití-Paraná en distancia aproximada de 3 kilómetros donde se localiza el punto #26. Del punto #26 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Apaporis por el norte y de los afluentes del río Mirití-Paraná por el sur en distancia aproximada de 25 kilómetros hasta encontrar la trocha de castaño (equivocadamente trocha de Joaquín en la resolución 035 del 8 de abril de 1988 expedida por el INCORA) donde se localiza el punto #11. Del punto #11 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Apaporis por el norte y de los afluentes del río Mirití-Paraná, por el sur recorriendo una distancia aproximada de 134,9 kilómetros hasta encontrar los nacimientos del río Popeyacá, donde se localiza el punto #12.

**OESTE:** Del punto #12 se continúa por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Guacayá o Yapiyaká y del río Mirití-Paraná en distancia aproximada de 6 kilómetros hasta encontrar el punto #13a. Del punto #26 al punto #13a colinda con el resguardo indígena Mirití-Paraná. Del punto #13a se continúa por la divisoria de los afluentes de la quebrada Guacayá o Yapiyaká hasta encontrar el nacimiento del caño Danta de Guaduas y por este caño aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada Guacayá o Yapiyaká, en distancia aproximada de 22 kilómetros donde se localiza el punto #14. Del punto #14 se continúa aguas arriba por la quebrada Guacayá o Yapiyaká en distancia aproximada de 10 kilómetros hasta encontrar la desembocadura del caño Mapayá donde se localiza el punto #15. Del punto #15 se continúa por el caño Mapayá aguas arriba hasta su nacimiento en distancia aproximada de 23 kilómetros donde se localiza el punto #16. Del Punto #16 se continúa por la divisoria de afluentes de la quebrada Yapiyaká por el oriente y los nacimientos del mismo caño por el occidente hasta encontrar el nacimiento del caño Rana, en distancia aproximada de 8.5 kilómetros donde se localiza el punto #17, se continúa aguas abajo por el caño Rana hasta su desembocadura en el río Apaporis, en distancia aproximada de 6 Kilómetros donde se localiza el punto #18, punto de partida y encierra.

Como objetivos de conservación del PNN Yaigojé Apaporis, se establecieron los siguientes:

1. Proteger los valores materiales e inmateriales de los pueblos indígenas Macuna ((Idejino-Ria–Umua-Jino-Ria), Tanimuka (Yairimajá), Letuama (Wejeñememajá), Cabiari (Pachakuari), Barazano (Yiba-jino-ria) Yujupmacú (Yujup-macú) y Yauna (Yaurá), asociados a la conservación, uso y manejo del territorio y del área protegida como núcleo central del “Complejo Cultural del Vaupés”
2. Contribuir a la conectividad de los ecosistemas de las cuencas del río Caquetá y del río Negro, garantizando la integridad ecosistémica del área como aporte a la funcionalidad de las mismas, a los procesos de regulación climática y al sustento de la reproducción social, cultural y económica de los grupos indígenas del área protegida
3. Fortalecer el “Sistema de Sitios Sagrados” y rituales asociados sobre los cuales se soporta el manejo y uso del territorio representando en el área protegida que hacen los grupos indígenas del “Complejo Cultural del Vaupés”

### **5.1.2. Reserva Forestal Ley 2ª amazonia**

Creada mediante la Ley 2 del 16 de diciembre de 1959, junto a otras seis (6) áreas como Reserva Forestal con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", tiene un área aproximada para el departamento del Amazonas de 9.691.805<sup>7</sup> hectáreas distribuidas en dos (2) municipios y nueve (9) corregimientos, de la siguiente manera:

ENTIDAD TERRITORIAL	Hectáreas	% RF
PUERTO NARIÑO	122.427	1,3
LETICIA	572.168	5,9
TARAPACÁ	913.689	9,4
PUERTO ARICA	1.333.838	13,8
PUERTO ALEGRÍA	820.882	8,5
LA PEDRERA	1.165.186	12,0
PUERTO SANTANDER	1.012.343	10,4
MIRITÍ-PARANÁ (Campoamor)	1.440.117	14,9
LA VICTORIA (Pacoa)	143.279	1,5
LA CHORRERA	1.097.598	11,3
EL ENCANTO	1.070.277	11,0

Tabla 9. Distribución municipal de la Reserva Forestal Ley 2ª amazonia

Fuente: MADS, cartografía oficial

Son Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal, las áreas de la Reserva Forestal de Ley 2ª de la Amazonia, presentes en la jurisdicción del departamento del Amazonas.

Las áreas de Reserva Forestal de ley 2ª de 1959, son espacios geográficos que por la riqueza de sus formaciones vegetales y la importancia estratégica de sus servicios ambientales, fueron delimitadas y declaradas con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de interés General" (artículo 1, ley 2 de 1959). Esta misma norma en su artículo 3, determinó que se podría sustraer de la reserva forestal, *"aquellos sectores que se consideren adecuados para la actividad agropecuaria"*.

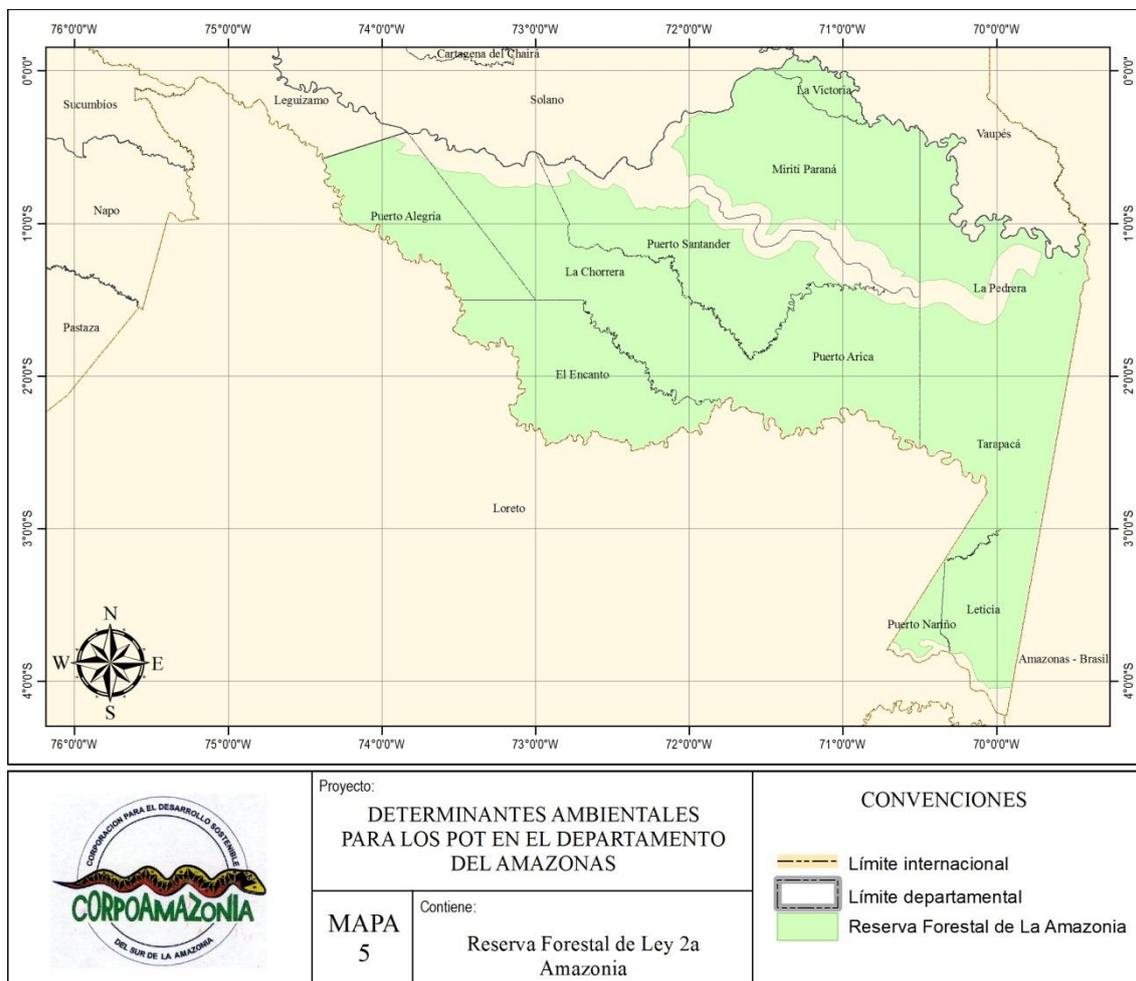
Este procedimiento de sustracción está regulado por la resolución 1526 de 2012, a través de la cual se determinan las entidades competentes para la sustracción, los tipos de sustracción y las medidas de compensación, restauración y recuperación. En el mismo sentido, esta norma relaciona las actividades que requieren sustracción y los requisitos mínimos para su solicitud.

A la fecha, esta reserva no ha sido objeto de zonificación ni ordenamiento ambiental por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, su inclusión en los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal, debe hacerse bajo la categoría de suelo de

<sup>7</sup> Este dato se calculó cartográficamente con los shapes de la Reserva Forestal de Ley 2ª y la división político administrativa contenida en las planchas 1:100.000 del IGAC.

protección en el marco del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y en el marco del artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, como categoría de *protección en suelo rural*, en la subcategoría *área de conservación y protección ambiental*.

Del área total de la Reserva Forestal de Ley 2ª amazonia, mencionada anteriormente, se debe sustraer las áreas correspondientes a los Parques Nacionales Naturales de Amacayacu, Río Puré, Cahuinarí y Yaigojé Apaporis.



Mapa 5. Reserva Forestal de Ley 2ª amazonia

Fuente: MADS, cartografía oficial

## 5.2. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS

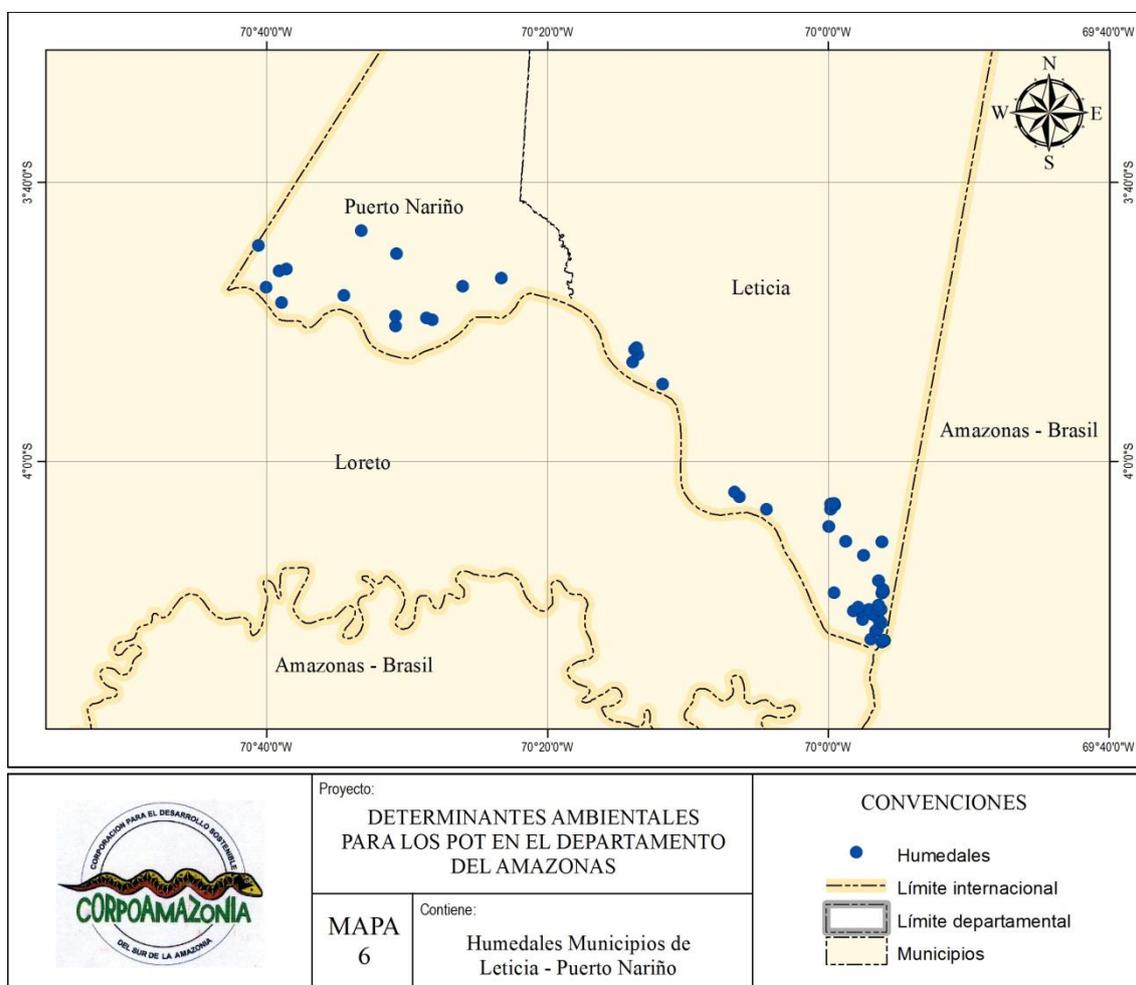
En el marco del artículo 4, ordinal 1.4 del Decreto 3600 de 2007, deben considerarse como categorías de protección en suelo rural, “*Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna*”.

Los ecosistemas son proveedores de bienes y servicios ambientales (WCMC, 2011) en las categorías de provisión (alimento, agua, materias primas, recursos genéticos, medicinales y ornamentales); en la regulación (calidad del aire, clima, moderación de

eventos extremos, erosión, fertilidad, polinización); hábitat y soporte (ciclos de vida y diversidad genética); y cultural (goce estético, recreación). Pero además cumplen una función de “soporte vital” en las comunidades de su área de influencia (Márquez, 2002). Bajo este precepto, se entiende su connotación de “ecosistema estratégico”.

### 5.2.1. Humedales

Los Humedales son Determinantes Ambientales para los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal en la jurisdicción del departamento del Amazonas.



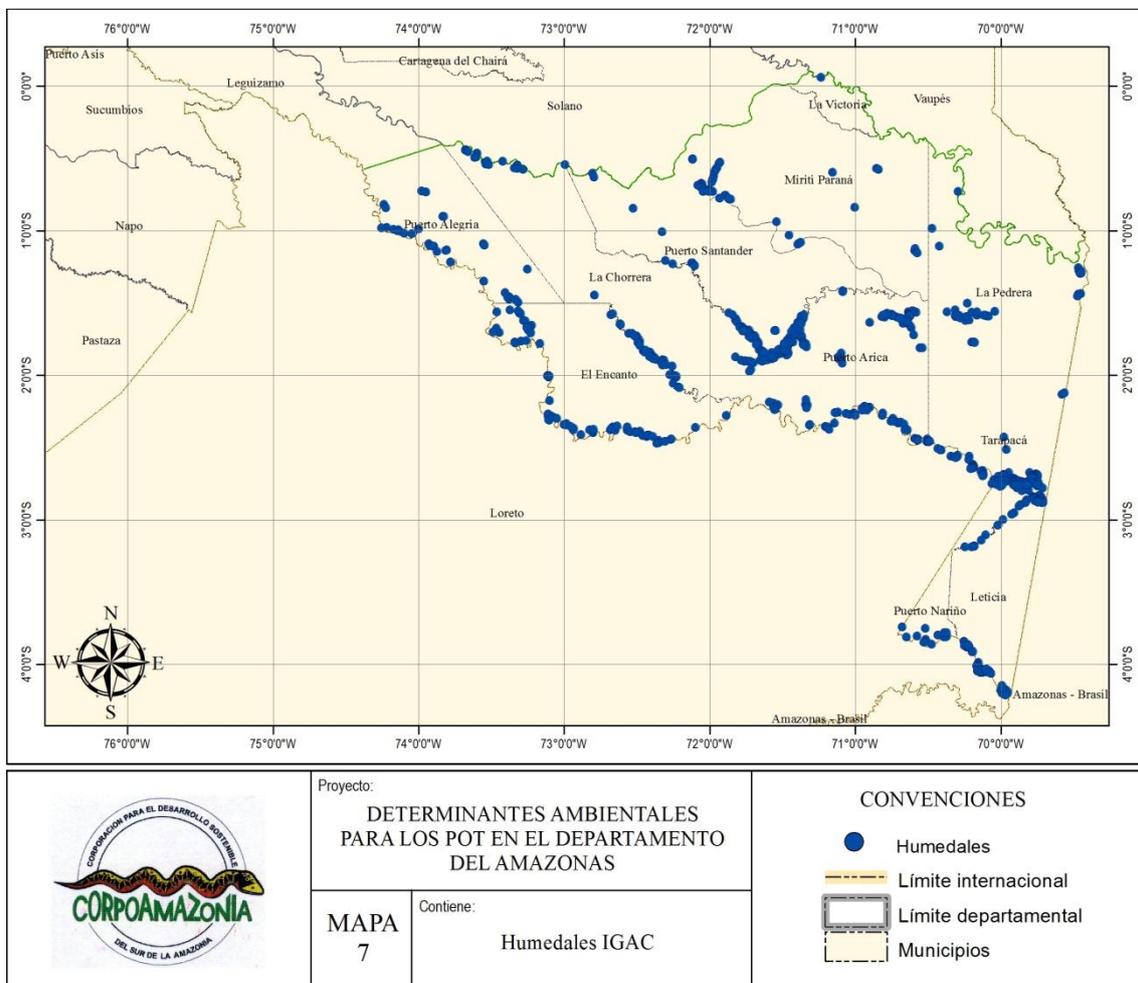
Mapa 6. Humedales en los municipios de Leticia y Puerto Nariño

Fuente: IGAC, cartografía oficial

La Convención Ramsar 2010, incluye una gran variedad de áreas con la categoría de humedales. Entre estos, las *marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros* (artículo 1, Ley 357 de 1997).

Los humedales son áreas de especial importancia estratégica, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 1º (numerales 2º y 5º) de la Ley 99 de 1993; la

Ley 165 de 1994; la Ley 357 de 1997; las Resoluciones 157 de 2004 y 196 de 2006, promulgadas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Con fundamento en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 7º de la Resolución No. 157 de 2004, para la conservación de humedales, el Estado puede restringir las actividades de los particulares en estas zonas, ya sean de propiedad pública o privada. Los humedales localizados en zona rural y urbana, deben incluirse en los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal, dentro de la categoría de *áreas de conservación y protección ambiental*, según lo establecido en el artículo 4º numeral 1.4 del Decreto 3600 de 2007. Para aquellos humedales que no cuenten con un Plan de Manejo Ambiental adoptado por parte de Corpoamazonia, los municipios deberán incorporar los usos de conservación y protección de la franja hídrica, en la categoría de *protección en suelo rural*, subcategoría de *áreas de especial importancia ecosistémica*.



Mapa 7. Humedales en el departamento del Amazonas

Fuente: IGAC, cartografía oficial

### 5.3. CUENCAS HIDROGRÁFICAS

De acuerdo al concepto establecido en el artículo 3 del Decreto 1640 de 2012, debe entenderse por Cuenca u Hoya Hidrográfica, *“el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal*

*continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.*

Esta misma norma le da categoría de Determinante Ambiental al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica (POMCA). En consecuencia, como norma de superior jerarquía los municipios en su ámbito de competencia, deberán tener en cuenta lo definido en el POMCA con relación a la zonificación ambiental, componente programático y gestión del riesgo, e incorporarlo en el proceso de revisión y ajuste de los POTM. Así mismo, las áreas que se definan en el POMCA como zonas de “preservación”, deberán constituirse en suelos de protección en los POTM.

Se han formulado y adoptado mediante actos administrativos soportados en el Decreto 1729 de 2002, un (1) POMCA en jurisdicción del departamento del Amazonas, con un área aproximada de 4.400 hectáreas.

No.	Nombre del Plan	Zona Hidrográfica	Microcuenca	Departamento	Municipio	Área (has)	Resolución N°
1	Plan de Ordenación y Manejo de la Microcuenca de la Quebrada Yahuaraca	Río Amazonas	Quebrada Yahuaraca	Amazonas	Leticia	4.400	0648 del 24/09/2009

Tabla 10. Relación de POMCAS en el departamento del Amazonas

Fuente: Corpoamazonia

De acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Decreto 1640 de 2012, literales 1 y 4, CORPOAMAZONIA en un plazo de 5 años (hasta agosto de 2017), podría revisar y ajustar los POMCAS relacionados anteriormente, para determinar si hacen parte de una cuenca hidrográfica susceptible de ordenación, o solo requiere de un Plan de Manejo de microcuenca.

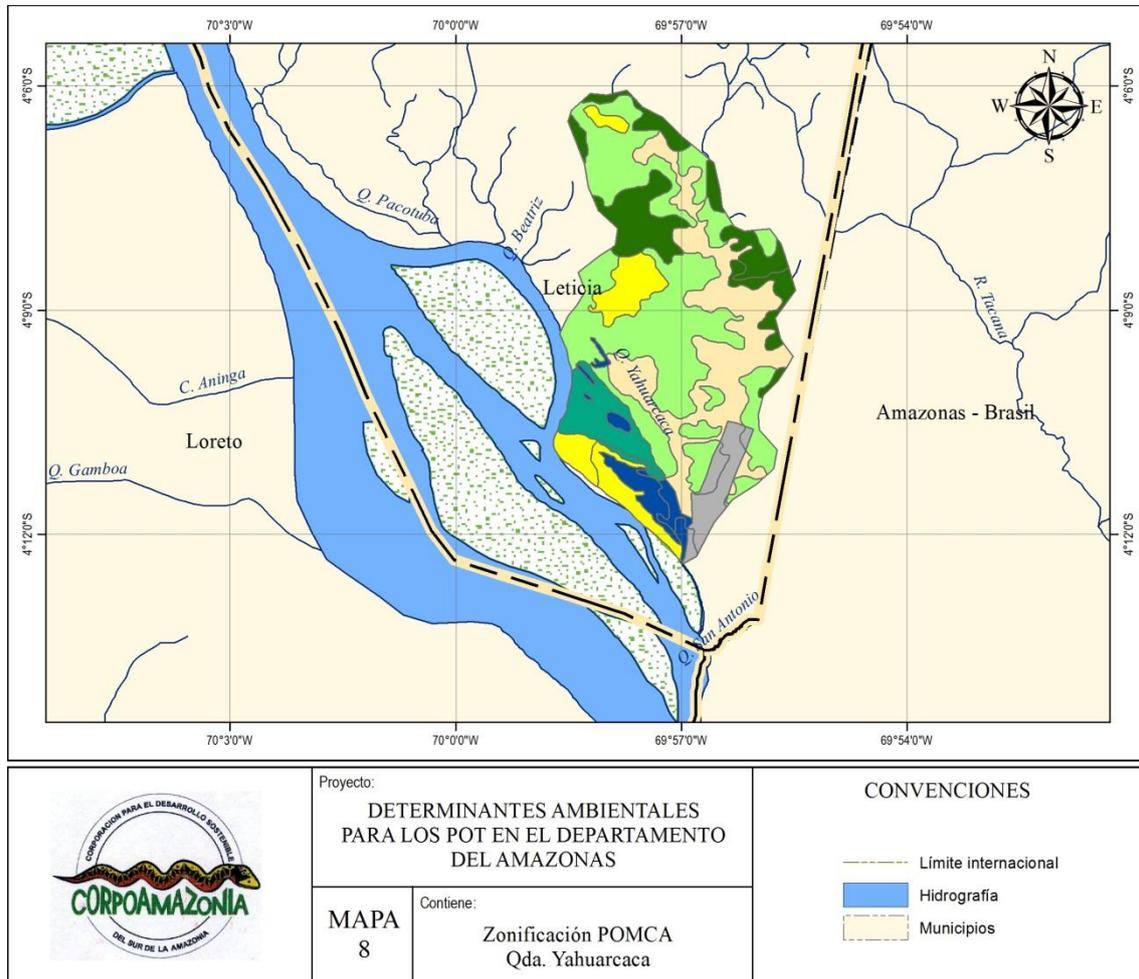
### **5.3.1. Cuenca hidrográfica Quebrada Yahuaraca**

La cuenca hidrográfica de la Quebrada Yahuaraca tiene un área de 4.400 hectáreas, y su POMCA fue adoptado mediante Resolución No. 0648 del 24 de septiembre de 2009. Se localizada en el municipio de Leticia, cumpliendo una función estratégica como fuente de abastecimiento de agua para el acueducto municipal de Leticia y acueductos rurales. Su colector principal es el la Quebrada Yahuaraca con una longitud de su cauce principal de 11,8 kilómetros.

La zonificación ambiental contenida en el Plan de Manejo, aplicable a la cuenca hidrográfica de la Quebrada Yahuaraca, determinó las siguientes áreas:

- **Zona de Conservación y Protección:**

Estas áreas delimitan los sistemas cuya estructura no ha sido seriamente degradada y prestan servicios ecológicos y ambientales vitales. Incluye: las áreas en bosque natural muy intervenido, los rastrojos altos (bosques secundarios) del valle aluvial, zonas de nacimiento de las pequeñas corrientes de agua y márgenes de corrientes hídricas. Esta unidad reporta un área de 1.210 hectáreas.



Mapa 8. Zonificación del POMCA de la Quebrada Yahuaraca

Fuente: Corpoamazonia, POMCAS cartografía oficial

- **Zona de Protección y Conservación Hídrica**

Corresponde a sectores muy susceptibles a las actividades humanas y por tanto, existe un alto riesgo de degradación. Esta zona cumple funciones ambientales relacionadas con la regulación hídrica y generación de biodiversidad. Estas áreas tienen una dinámica más acelerada, una vez son intervenidas por el hombre, por lo cual requiere una atención oportuna. Dentro de la microcuenca existen dos zonas de alta fragilidad ambiental, el área de recarga acuífera a partir de la cota 80 msnm y los lagos de Yahuaraca, Esta unidad está representada con un área de 1.070 hectáreas.

- **Zona Protección – Producción**

Son aquellos terrenos que han perdido su sostenibilidad ecológica y ambiental por su alta fragilidad. La estructura de estos ecosistemas no permite la actividad humana sin manifestar un rápido deterioro ecológico, razón por la cual se encuentran en proceso de degradación al perder su capacidad de autorregulación y autosostenibilidad.

Corresponde a aquellos sectores utilizados y cubiertos en pastos los cuales presentan alta degradación por la intensa actividad pecuaria de tipo extensiva, desarrollada hace pocos años, ubicados en pendientes media de la microcuenca. Esta zona requiere de una pronta atención debido a que existen sectores de recarga acuífera y además están en una zona no apta para las actividades pecuarias. Corresponde a la zona de mayor área con 840 hectáreas.

- **Áreas de Aptitud para la Producción y Desarrollo**

Son aquellas áreas que por sus características físicas y biológicas son adecuadas para sustentar actividades económicas de producción y desarrollo.

Se debe diseñar sistemas silvopastoriles, que sea un componente productivo y complementario, aprovechando el conocimiento local, para lograr sistemas sostenibles del uso de la tierra.

Zona de Uso Pecuario: Corresponde a suelos que se encuentran con una ganadería establecida en buena parte del área de estudio, pero su capacidad de carga ha ido mermando por efecto del mal manejo dado a las pasturas. Se ubica en la parte media de la microcuenca. Se debe diseñar sistemas silvopastoriles, que sea un componente productivo y complementario, aprovechando el conocimiento local, para lograr sistemas sostenibles del uso de la tierra, el área ocupada para esta zona es 160 hectáreas.

Zona de Uso Múltiple: Son aquellas áreas que por su aptitud tiene un uso predominante de actividades agroforestales; se pueden desarrollar también actividades silvopastoriles y silvícola, así como otros usos relacionados con el manejo integral del recurso. Al interior de la microcuenca existen diversos modelos de chagras con arreglos agroforestales exitosos, donde se puede desarrollar una agricultura de subsistencia, con tecnologías sanas como la agricultura orgánica, que pueda ayudar a la búsqueda de la sostenibilidad productiva rural. Ocupa un área de 390 hectáreas.

Zona para desarrollo urbano: Es el área del territorio destinado a usos urbanos por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Leticia, las cuales cuentan con los servicios básicos domiciliarios. El área que conforma el suelo urbano de la microcuenca está delimitada por el perímetro urbano.

Zona para expansión urbana: Constituye la porción del territorio destinada a la ampliación y crecimiento del casco urbano de Leticia, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial.

La asignación de usos del suelo en función de las Unidades de Manejo, se estableció de la siguiente manera:

UNIDADES DE MANEJO	TIPOS DE USO			
	PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
UNIDAD AMBIENTAL DE CONSERVACIÓN	Estricta Protección Restauración	Investigación científica Revegetación con especies nativas Repoblación con fauna nativa Educación ambiental Aislamiento de áreas para regeneración natural	Ecoturismo	Todos los demás usos que causen conflictos ambientales
UNIDAD DE MANEJO AGROFORESTAL	Reconversión de uso de suelo activa	Investigación científica Educación ambiental Reconversión tecnológica de uso Repoblación con fauna nativa Enriquecimiento de rastrojos Sistemas agrosilvopastoriles y agroforestales.	Ecoturismo Recreación pasiva	Todos los demás usos que causen conflictos ambientales
UNIDAD DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN	Protección activa Plan de reforestación	Investigación científica Educación ambiental Enriquecimiento con especies vegetales nativas	Ninguno	Todos los demás usos que causen conflictos ambientales
UNIDAD DE MANEJO INTEGRAL	Sistemas productivos sostenibles (agricultura orgánica)	Agricultura orgánica Granjas integrales autosuficientes	Monocultivos	Agricultura toxica
UNIDAD DE MANEJO URBANO	Desarrollo urbano	Residencial Recreativo Institucional	Desarrollo urbano (suelo de expansión urbana)	Agropecuarios

Fuente: POMCA Yahuaraca

#### 5.4. ÁREAS DE AMENAZA ALTA Y/O RIESGO NO MITIGABLE COMO DETERMINANTES AMBIENTALES

Las condiciones climáticas particulares de la región amazónica, sus características de relieve, la estructura de sus suelos y la conformación y localización de sus asentamientos, entre otras, son factores productores de escenarios de amenazas y riesgos de tipo natural y socio-natural, los cuales han afectado a las poblaciones más vulnerables y a los ecosistemas expuestos.

La normatividad colombiana relacionada con identificación de amenazas y riesgos a nivel local, señala la responsabilidad directa sobre las entidades territoriales. En este sentido, la Ley 2 de 1991 establece en su artículo 5º la obligación de los municipios en el levantar y mantener actualizado el inventario de las zonas de riesgo para la localización de asentamientos humanos por ser inundables o sujetas a derrumbes o deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.

Por su parte, la Ley 388 de 1997 en sus artículos 10 (numeral 1º, literal d), 12 (numeral 2.3), 13 (numeral 3) y 14 (numeral 3) establece como obligación que los municipios el delimitar en cada una de las clases de suelo de su jurisdicción las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales. Así mismo, el Decreto 019 de 2012 determina que para incluir la gestión del riesgo dentro de los instrumentos de planificación, los municipios deben garantizar la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y de las áreas con condiciones de riesgo, además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, con su respectiva cartografía (Art. 189). Esta reglamentación también se reafirma en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Ley 1450 de 2011, el cual solicita a los municipios la “conformación del Inventario de asentamientos en riesgo de desastres (Art. 218).

La Ley 1523 de 2012 en su artículo 39 señala la necesidad de integrar la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo, planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y demás instrumentos de planificación en los diferentes niveles de gobierno, considerando el riesgo de desastres como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio. En el artículo 41 señala que debe realizarse una incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental dentro de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones de fondos necesarios para la ejecución de programas y proyectos prioritarios para la prevención, mitigación y atención del riesgo de desastres en el municipio.

El Decreto Ley 1640 de 2012, establece que el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo, para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 388 de 1997.

El artículo 10 de la Ley 388 de 1997, define que los determinantes que los municipios deberán tener en cuenta dentro de sus procesos de ordenamiento territorial, son normas de superior jerarquía, e incluirán:

“1. Las normas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales...”

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

Lo anterior, establece que los determinantes para el ordenamiento territorial son las zonas de riesgo con sus categorías de mitigable y no mitigable, y los suelos de protección declarados por su condición de no mitigable. Debido a que los actuales procesos de identificación de amenazas y riesgos a nivel municipal no cuentan con el detalle suficiente para ser determinados como áreas de riesgo, se tomará como determinante ambiental a las áreas de amenaza con categoría Alta.

Teniendo como soporte la normatividad actual y vigente en relación a la gestión del riesgo, se establecen como determinantes ambientales las áreas de Amenaza con categoría Alta y las áreas de Riesgo definidas y delimitadas dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, Planes de Manejo de ecosistemas estratégicos y estudios específicos elaborados por CORPOAMAZONIA.

#### **b) Amenaza por inundación**

Las inundaciones se presentan como resultado de las crecientes en los ríos y las corrientes de agua originadas por lluvias intensas o continuas, o como consecuencia de la rotura u operación incorrecta de obras de infraestructura hidráulica. Estas crecientes en el flujo normal de aguas sobrepasan la capacidad de retención del suelo y de los cauces produciendo desbordamientos e inundando las zonas contiguas a los cursos de agua.

En el departamento de Amazonas se presenta mayor afectación por inundaciones en las áreas urbanas de los municipios de Leticia y Puerto Nariño, además de en algunos sectores rurales y en los corregimientos departamentales de Tarapacá y La Pedrera.

#### **c) Amenaza por remoción en masa o deslizamientos**

Dentro de esta amenaza se consideran los procesos de remoción en masa o deslizamientos y socavación lateral de cauces.

**Socavación lateral del cauce:** Es un proceso erosivo acelerado, ocasionado por la fuerza de las corrientes de agua. Se presentan en mayor medida sobre suelos poco consolidados o sedimentarios en las partes altas o llanuras.

**Deslizamientos:** Son movimientos o desprendimientos de una masa de suelo o roca cuyo desplazamiento ocurre predominantemente a lo largo de una superficie de falla sobre suelos poco consolidados y altas pendientes. Son causados por el aumento de fuerzas actuantes sobre el terreno o por la baja resistencia del suelo, siendo activados principalmente por efectos de la precipitación y sismicidad. Los procesos de remoción, se pueden iniciar con procesos erosivos, surcos y socavación lateral que contribuyen a debilitar el terreno por pérdida de soporte.

Los municipios de Leticia y Puerto Nariño presentan áreas de afectación por deslizamientos y socavación lateral de cauces debido al accionar de los ríos, principalmente por el río Amazonas.

#### **5.4.1. Determinantes Ambientales de Amenazas y riesgos dentro de los POMCAS**

El departamento de Amazonas cuenta con procesos de ordenación y manejo de cuencas abastecedoras de acueductos municipales, las cuales a través de sus respectivos planes de ordenación identificaron y zonificaron áreas de amenaza y riesgo por diferentes fenómenos

de tipo natural (inundaciones, deslizamientos o remoción en masa) y antrópico (incendios forestales, deforestación).

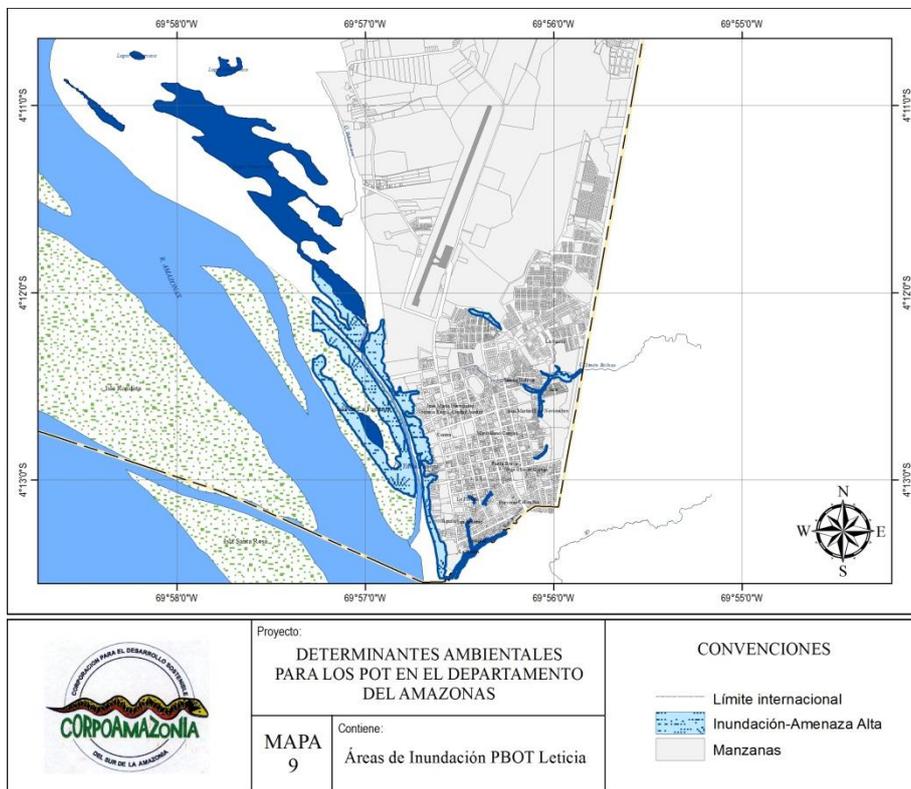
Sin embargo, las áreas de amenaza definidas en el POMCA, no define categorías de las amenazas identificadas (alta, media y baja). Cuando se realice dicha categorización se deberán incorporar las áreas de amenaza alta o riesgo no mitigable como determinante ambiental para ser integrado dentro de los procesos de ordenamiento territorial municipal.

#### 5.4.2. Determinantes Ambientales Amenazas y riesgos dentro de los POT

Municipio	Categoría definida	Descripción	Reglamentación
Leticia	Amenaza alta por inundación	<p>En la zona occidental paralela al río y en una franja de ancho variable, existe probabilidad alta de inundación.</p> <p>Igualmente afecta con riesgo mayor a la comunidad de la isla de la fantasía.</p> <p>A nivel urbano existe afectación en el sistema hídrico Simón Bolívar, San Antonio. Barrios: La esperanza, Simón Bolívar, San Martín, lane, San Antonio, Porvenir y La Unión.</p> <p>A nivel rural se presentan afectaciones en: La Playa, La Milagrosa, San José del Río, Isla de los Micos, Quebrada Yaguas, El Progreso (cultivos), Santa Sofía (cultivos), Paraná Bajo, Macedonia (cultivos), Mocagua (cultivos), Palmeras (cultivos), San Martín de Amacayacu (cultivos).</p>	<p>El tratamiento de renovación urbana se aplicara en toda la ribera del río Amazonas, el PBOT plantea el desarrollo del malecón turístico y parte de este proyecto plantea el desarrollo de vivienda a la orilla del río para pescadores posibilitando la reubicación.</p> <p>Reasentamiento de vivienda sobre caños Simón Bolívar y San Antonio.</p> <p>Tratamiento de renovación urbana se aplicara en los predios ubicados en las zonas definidas como de protección urbana o de amenaza no mitigable.</p>
	Amenaza alta por deslizamientos	<p>A nivel urbano se presentan las fallas y deslizamientos en la carrera 11 entre las calles 13 y 14 al costado occidental y en la parte baja de la biblioteca del Banco de la Republica.</p>	
Puerto Nariño		<p>Se presenta una amplia zona localizada sobre las llanuras de inundación del río Loretoyacú y las quebradas El Salto y Los Baos; estas fuentes hídricas se encuentran fuertemente influenciadas por la dinámica general de la cuenca del río amazonas</p>	<p>Zona de Régimen Diferido (ZRD)</p> <p>Se presenta sobre la carrera 1ª con calles 4ª, 5ª, 6ª y 7ª barrio el Centro, donde se presenta amenaza alta por inundación, producida por el río Loretoyacú y las quebradas El Salto y Los Baos.</p>

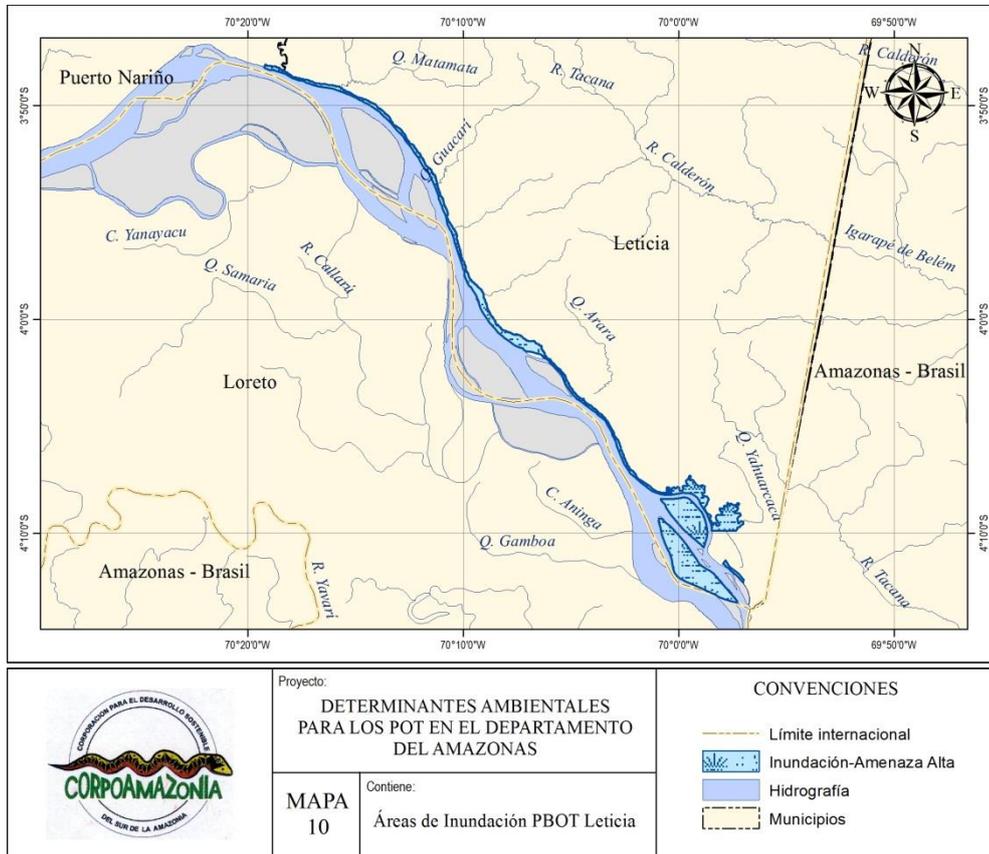
	<p>Amenaza alta por remoción en masa</p>	<p>Sector Este de la cabecera municipal en la carrera 4 con calle 3 en el barrio ocho de Diciembre producidos por procesos de reptación, que afecta algunas viviendas de esta zona, este fenómeno se extiende hasta el barrio el Progreso sector la Huecada. Barrio Loma Linda y Trece de Mayo, se observan también procesos de remoción en masa de tipo alto.</p> <p>A nivel rural se presenta en la ribera del río Loretoyacú, en las comunidades de San Pedro De Tipisca, San Juan del Socó y San Francisco de Loretoyacú. También se presenta sobre la ribera del río Amazonas en las parcialidades Patrullero, Veinte de Julio, Puerto Esperanza y Valencia, debido a la pendiente y a la dinámica del río Amazonas.</p>	<p>Mientras esté vigente la figura de diferimiento no se podrán realizar nuevos procesos de ocupación y construcción, así mismo se mantendrá la disposición referente a la imposibilidad de expedir licencias de construcción.</p> <p>Se deben establecer medidas no estructurales de mitigación como señalización, rutas de evacuación y campañas educativas para el manejo de zonas inundables. Los usos estarán sujetos a restricciones establecidas.</p> <p>Tratamiento de Protección y Conservación (TPC)</p> <p>Comprende los sectores que presenta amenaza alta por fenómenos de remoción en masa e inundación como en los sectores de los barrios Ocho de Diciembre, El Progreso y Loma Linda. También comprende las áreas de espacio público como parques, canchas, zonas verdes, las áreas aledañas al perímetro urbano y las rondas hídricas.</p>
--	--	---	--

La zonificación de amenazas y riesgo definidas en el anterior cuadro se tomó de los POT vigentes, por lo cual deberán actualizarse cuando los municipios realicen la formulación y aprobación de sus nuevos planes.



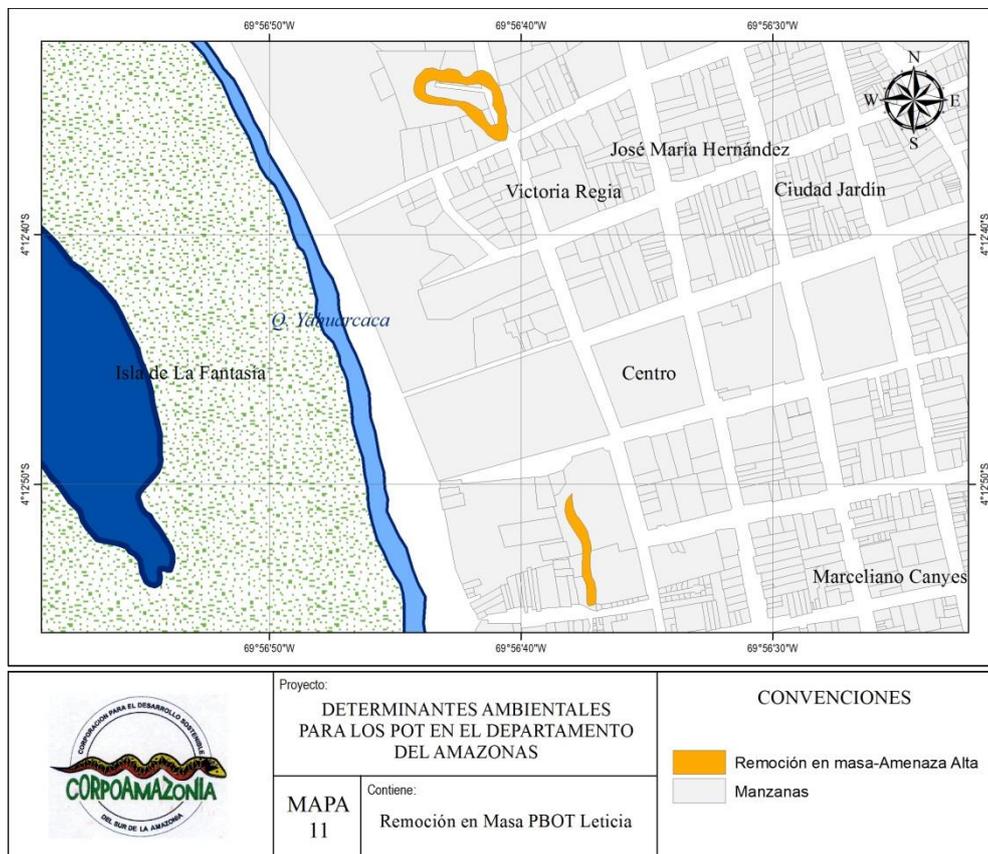
Mapa 9. Áreas de inundación en zona urbana de Leticia

Fuente: PBOT Leticia, cartografía oficial



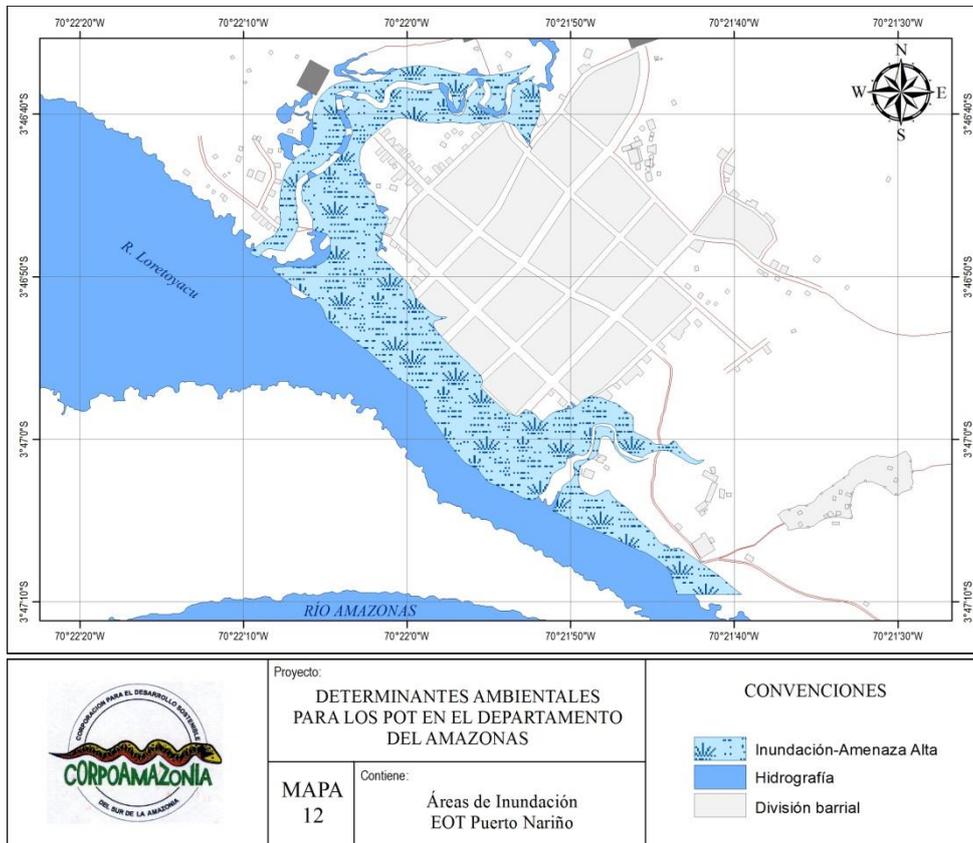
Mapa 10. Áreas de inundación en zona rural de Leticia

Fuente: PBOT Leticia, cartografía oficial



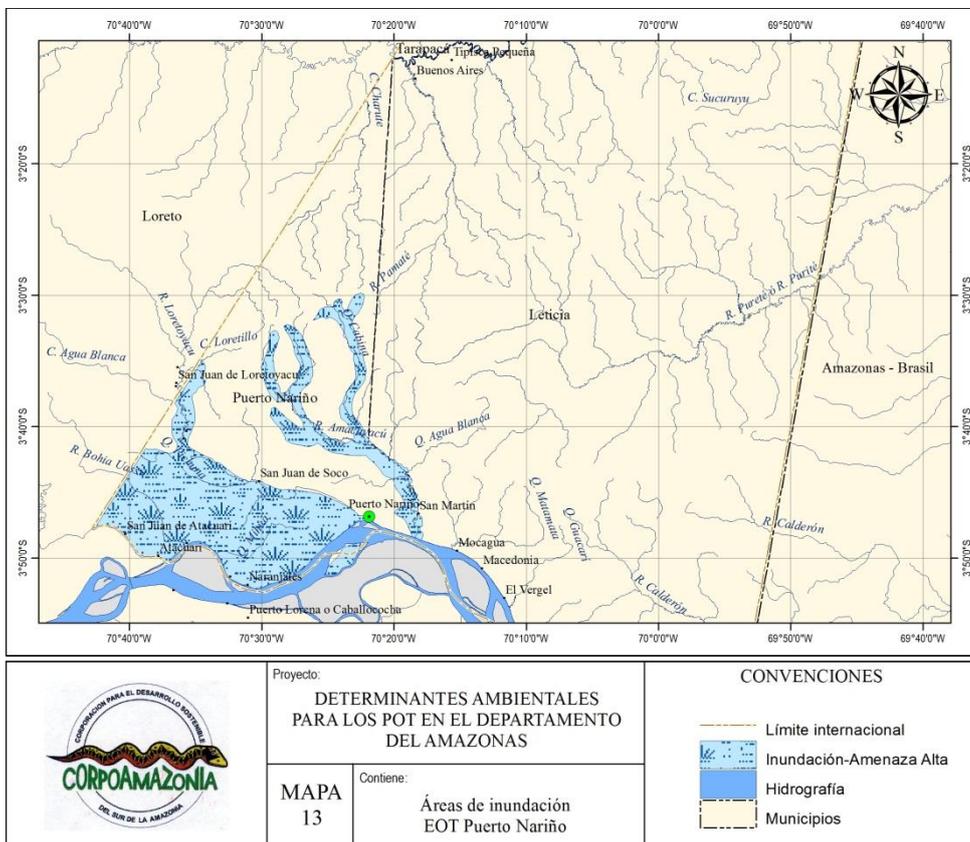
Mapa 11. Remoción en masa en área urbana de Leticia

Fuente: PBOT Leticia, cartografía oficial



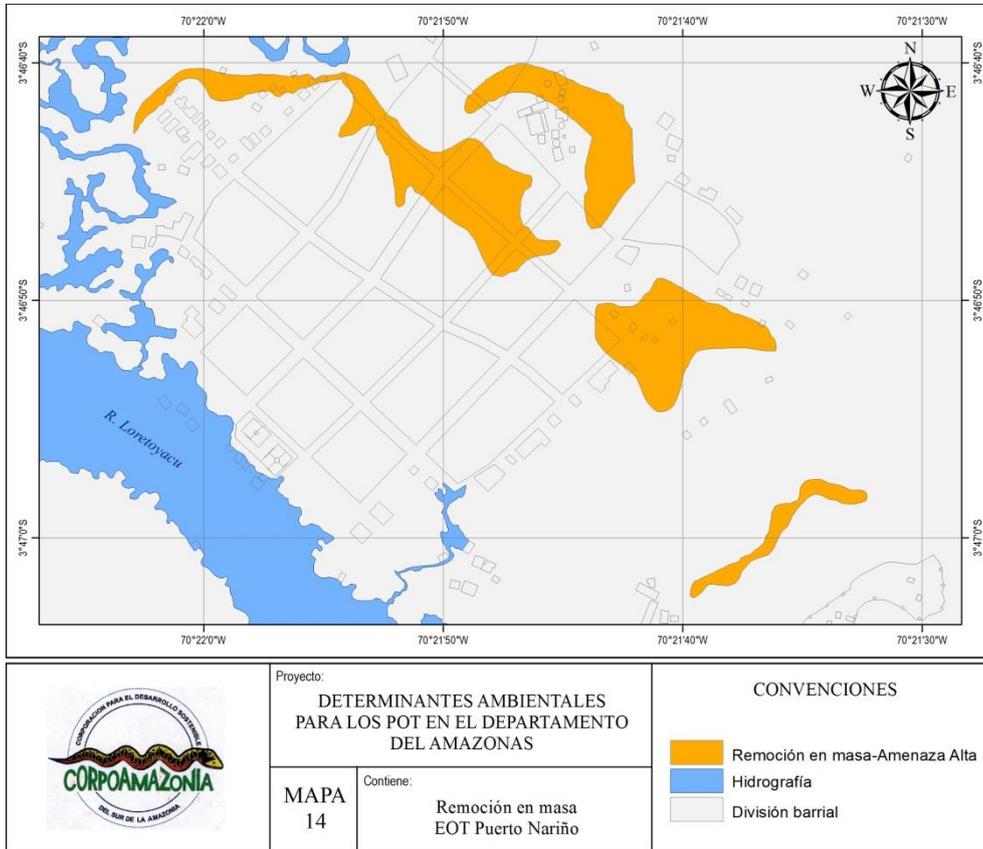
Mapa 12. Áreas de inundación en zona urbana de Puerto Nariño

Fuente: EOT Puerto Nariño, cartografía oficial



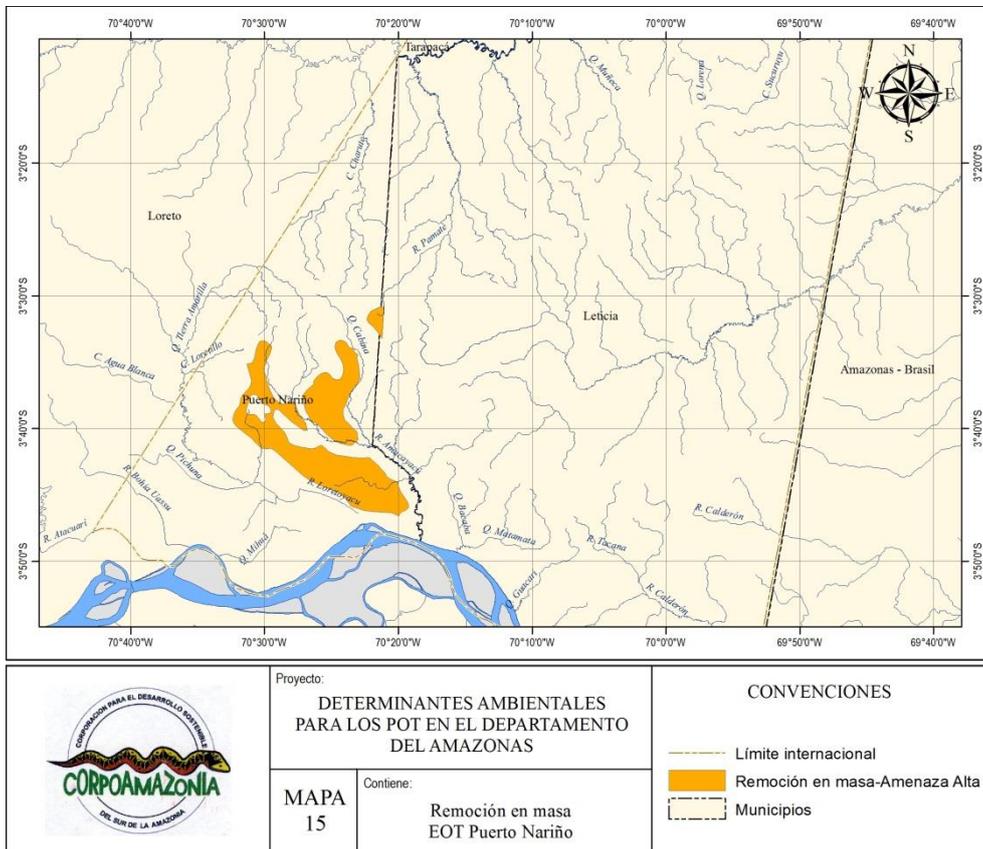
Mapa 13. Áreas de inundación en zona rural de Puerto Nariño

Fuente: EOT Puerto Nariño, cartografía oficial



Mapa 14. Remoción en masa en zona urbana de Puerto Nariño

Fuente: EOT Puerto Nariño, cartografía oficial



Mapa 15. Remoción en masa en suelo rural de Puerto Nariño

Fuente: EOT Puerto Nariño, cartografía oficial

### 5.4.3. Reglamentación dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial

- Todas las áreas identificadas como de amenaza alta o riesgo No mitigable dentro de los Planes de Ordenamiento Municipal, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, Planes de Manejo de ecosistemas estratégicos y estudios específicos de amenazas y riesgos, deberán ser incorporados dentro de los procesos de ordenamiento territorial municipal como determinante ambiental de obligatorio cumplimiento.
- Todas las áreas identificadas como de amenaza alta o de riesgo No Mitigable serán objeto de implementación de medidas de prevención, manejo y seguimiento continuo por parte de la autoridad municipal, en coordinación con los cuerpos de socorro y la autoridad ambiental.
- Se implementarán procesos de reubicación progresiva de viviendas localizadas en áreas de amenaza alta o riesgo no Mitigable, para lo cual es necesario identificar y delimitar los suelos aptos para el reasentamiento y definir los instrumentos de gestión y los recursos para la adquisición de los mismos.
- Los municipios deben identificar y señalar en categorías de amenaza alta, media y baja para los suelos urbanos, suelos de expansión urbana y rural y la delimitación y zonificación de amenaza por remoción en masa, por avenidas torrenciales y/o inundaciones y demás amenazas existentes. Estos estudios de amenaza se deben realizar de acuerdo a las metodologías implementadas a nivel nacional (Servicio Geológico Colombiano, IDEAM, IGAC,).
- Todas las áreas definidas en los Planes de ordenamiento, Planes de ordenación y manejo de cuencas y demás estudios específicos, como áreas de amenaza con categoría alta y zonas de riesgo no mitigable, deberán ser reglamentados como suelos de protección y no permitir la construcción de viviendas para la población.
- Todos los Planes de Ordenamiento Territorial (EOT, PBOT, POT) deberán determinar claramente las medidas de mitigación estructurales y no estructurales, con base en estudios básicos, orientadas a establecer restricciones y condicionamientos mediante la reglamentación de usos del suelo, que permitan reducir las condiciones de amenaza (alta y media) y establecer las restricciones para el desarrollo de las áreas con condiciones de riesgo.
- Los Programas de ejecución (Planes de Desarrollo) deberán incorporar las medidas, estrategias, programas y proyectos relacionados con la reducción del riesgo, estableciendo el tiempo de ejecución en el corto, mediano y largo plazo, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos requeridos.
- Los estudios de amenaza adelantados por los municipios en sus áreas urbanas, rurales y centros poblados deberán realizar el respectivo análisis y evaluación de la

vulnerabilidad de los elementos expuestos, estableciendo sus categorías de alta, media, y baja, de acuerdo con la exposición, grado de afectación, tipo de estructuras, condiciones socio-económicas de la población, entre otros, para luego avanzar en la evaluación y zonificación del Riesgo con sus categorías alto, medio o bajo y su condición de Mitigable y No Mitigable.

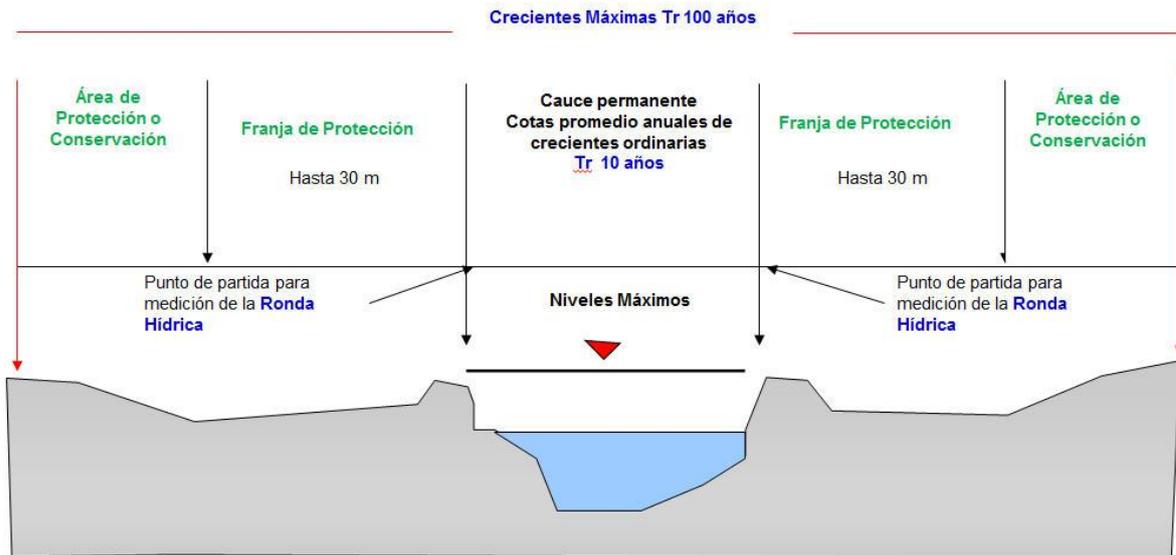
- Realizar de manera periódica los inventarios de todas las viviendas y la población que ha sido afectada por fenómenos naturales, localizadas en áreas de amenaza o riesgo, para que se determinen las medidas de prevención y atención respectivas.
- Los alcaldes deben aplicar las medidas necesarias y oportunas para evitar el reasentamiento y ocupación de las zonas de riesgo no mitigable que fueron liberadas. Para esto, deberá realizar un plan de recuperación de las áreas liberadas, tal como lo señala el Art. 121 de ley 388 de 1997.
- Todos los municipios deben contar con los Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD), como instrumento de gestión primordial para la prevención, atención y recuperación ante la ocurrencia de emergencia o desastres, además de las respectivas Estrategias de Respuesta (ER), de acuerdo a las amenazas y escenarios de riesgos identificados en el municipio.

## **5.5. RONDA HÍDRICA**

Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se entiende la “ronda hídrica” *como el área de terreno definida a partir de la línea de cauce permanente comprendida por la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente.*

La ley 1450 de 2011 en su artículo 206, establece que *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual se deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional”.*

Con fundamento en la guía metodológica que viene desarrollado el MADS, *el acotamiento de la ronda hídrica debe considerar como mínimo criterios geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecológicos y paisajísticos que permitan identificar la zona que requiere de medidas de preservación y restauración considerando la faja de protección y el área aferente de protección y conservación.* Además, establece que se debe definir, la ronda hídrica para periodos de retorno correspondientes a 10 años y 100 años (Aguas máximas).



A la fecha Corpoamazonia no ha elaborado estudios tecnicos que permitan determinar con claridad las reas de ronda hidrica para los drenajes de su jurisdiccion. Se acepta como indicativo general, el esquema presentado por el MADS en el ao 2011, donde se determin tres elementos que constituyen el objeto de estudio. El Cauce Permanente como lo define el artculo 11 del Decreto 1541 de 1978: *faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles maximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depositos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.*; la faja paralela de acuerdo al literal d) del artculo 83 del Decreto 2811 de 1974 de hasta 30 metros que asume carcter de inembargable e imprescriptible; y la zona de conservacion y proteccion aferente.

Con fundamento en lo anterior, la ronda hidrica est constituida por la faja paralela y la zona aferente de conservacion y proteccion. Cuando se haya definido mediante estudios la ronda hidrica de acuerdo con los componentes hidrolgico, geomorfolgico y ecosistmicos, los municipios estarn en la obligacion de incorporar en el POTM la delimitacion resultante, como suelos de proteccion en la categora de *reas de conservacion y proteccion ambiental*, de las *reas de importancia ecosistmica*.

Mientras tanto, los municipios deben incorporar en el proceso de revision y ajuste de los POTM lo establecido en el artculo 83 del Decreto 2811 de 1974 y dems normas reglamentarias, lo referente a la delimitacion de la ronda hidrica para los suelos urbano, de expansion urbana y rural. Con el propsito de darle un manejo adecuado y garantizar la conservacion y proteccion de la ronda hidrica, se deber tener en cuenta las siguientes consideraciones como Determinantes para su uso:

- Para proteger la dinmica natural de la ronda hidrica, esta debe asumir la categora de suelo de PROTECCION en el POTM.
  - **Uso principal:** De Preservacion o Restauracion.

- **Uso complementario:** Educación ambiental, recreación, navegación, goce estético, costumbres y usos adaptados a la dinámica fluvial.
  - **Uso restringido:** Infraestructuras para servicios públicos.
  - **Uso prohibido:** Construcción de viviendas y cualquier tipo de infraestructura permanente.
- De acuerdo a los niveles de intervención de ronda hídrica, se deberá tener en cuenta las siguientes acciones:
    - Cuando la ronda hídrica no haya tenido ninguna clase de intervención: Se debe promover acciones de conservación y preservación.
    - Cuando la ronda hídrica este medianamente intervenido (hasta un 50% de su cobertura en uso agropecuario): Se deberá promover acciones tendientes a su restauración a través de tecnologías de uso sostenible y reconversión.
    - Cuando la ronda hídrica esté totalmente intervenida: Se deberá promover acciones urgentes para la reubicación de viviendas donde sea posible, reconversión de suelos, manejo de vertimientos y residuos sólidos, o donde ya haya urbanizaciones consolidadas incluir estrategias de espacio público como corredores ambientales, zonas verdes y alamedas.

## 5.6. ÁREA FORESTAL PRODUCTORA

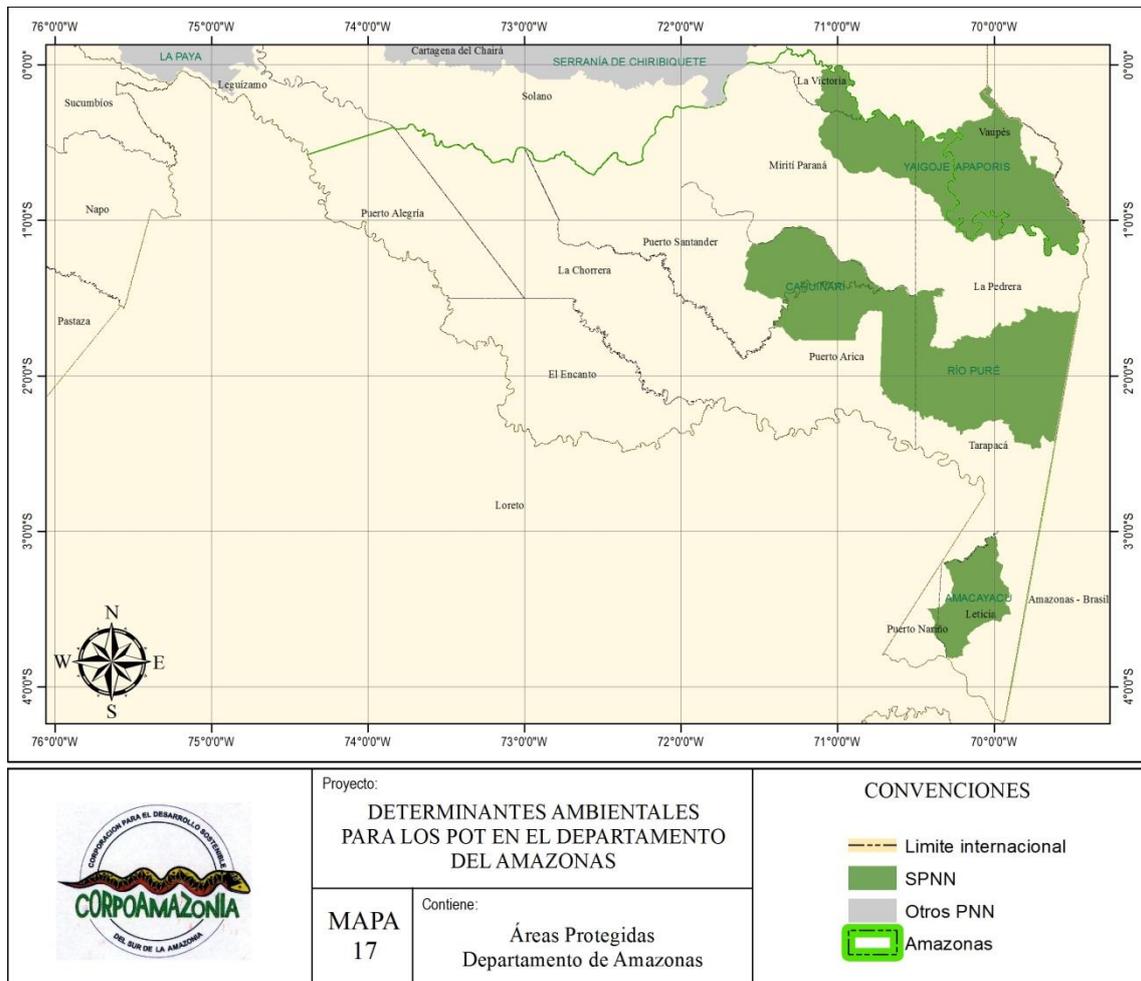
Mediante Resolución No. 0819 del 03 de agosto de 2011, CORPOAMAZONIA adoptó el Plan de Ordenación Forestal de Tarapacá y declaró esta zona como **ÁREA FORESTAL PRODUCTORA** con fundamento en las competencias establecidas en el artículo 38 del Decreto 1791 de 1996, donde *“Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alindarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras - productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones”*.

El Plan de Ordenación Forestal de Tarapacá es un instrumento de planificación a través del cual CORPOAMAZONIA puede desarrollar procesos de ordenación forestal con fundamento en información científica de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos del área de Tarapacá.

El área Forestal Productora de Tarapacá tiene una extensión de 425.471 hectáreas, distribuidas en el Corregimiento de Tarapacá, y debe incluirse en los Planes de Ordenamiento Territorial, de acuerdo al artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, en la categoría de *protección en suelo rural*, subcategoría *Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales*, por ser terrenos que deben ser mantenidos y preservados para su destinación a uso forestal.



áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas” (parágrafo 3). Argumento que se ratifica en el artículo 8 de la Ley 165 de 1994, mediante la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, plantea como una obligación del estado colombiano, la de “Promover un desarrollo ambiental adecuado y sostenible en las zonas adyacentes a las áreas protegidas”. Adicionalmente, entre las funciones atribuidas a la Subdirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el artículo 12 del Decreto 216 de 2003, está la de “Proponer, conjuntamente con la Unidad del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las autoridades ambientales, las políticas y estrategias para la creación, administración y manejo de las áreas de manejo especial, áreas de reserva forestal y demás áreas protegidas y la delimitación de las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”.



Mapa 17. Áreas Protegidas en el departamento del Amazonas

Fuente: Corpoamazonia, cartografía oficial

Como complemento del anterior marco jurídico y conceptual, en el artículo 31 del Decreto 2372 de 2010 establece que “El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre

*dichas áreas*". Pero además plantea como lineamiento técnico que los municipios deberán tener en cuenta en el ordenamiento territorial que se adopte, las ZFA como estrategia para *"atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas"*.

En el marco del convenio 210 del 18 de mayo de 2012 suscrito entre Corpoamazonia y Parques Naturales Nacionales de Colombia (PNNC), se construye una propuesta de área con función amortiguadora para los PNN de la jurisdicción. Esta propuesta deberá concertarse con cada municipio donde haya presencia de un PNN y su alcance debe concretarse en el modelo de ocupación territorial de cada POTM.

Con fundamento en lo anterior, y en cumplimiento de sus funciones institucionales, CORPOAMAZONIA concertará con cada municipio el alcance y contenido de la propuesta de ZFA, para que se incluya en el POTM respectivo, en concordancia con el objetivo de conservación del área protegida.

## **6.2. Áreas de importancia estratégica.**

En el marco del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se declara de interés público las *"áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales. Los departamentos y municipios dedicarán durante quince años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de tal forma que antes de concluido tal período, haya adquirido dichas zonas. La administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito o municipio en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional y con la opcional participación de la sociedad civil"*. Este artículo fue modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, donde se enfatiza que *"los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas"*.

Finalmente, el Decreto 953 de 2013 "Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011", en su artículo 4 expresa: *"Identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica. Para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico. En ausencia de los instrumentos de planificación de que trata el presente artículo o cuando en estos no se hayan identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica, la entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas. Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*

*podrá expedir directrices que se requieran para la identificación, delimitación y priorización de las áreas estratégicas para la conservación de recursos hídricos”.*

En cumplimiento del compromiso planteado en la anterior norma CORPOAMAZONIA, entregará a cada municipio del departamento del Amazonas, el polígono del “Área de Importancia Estratégica”, dentro de la cual se podrá adquirir los predios o implementar el esquema de pagos por servicios ambientales. Esta área deberá incluirse en el POTM de cada municipio, sustrayendo de la misma en el caso que aplique, el área correspondiente a los suelos urbanos, de expansión urbana y suburbana.

CORPOAMAZONIA, definió los siguientes criterios generales para la identificación y delimitación de las Áreas de Importancia Estratégica (AIE):

1. Que las AIE correspondan al perímetro de las cuencas hidrográficas que son o hayan sido objeto de POMCAS o PMA.
2. Que las AIE correspondan a cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos municipales urbanos, rurales o regionales.
3. Que las AIE correspondan a zonas con mayor población beneficiada con el servicio de acueducto.
4. Que las AIE contengan ecosistemas para la regulación (Cambio Climático) y conservación del recurso hídrico (humedales, nacederos, acuíferos)
5. Que las AIE incluyan áreas identificadas con procesos de afectación por amenazas naturales y antrópicas.
6. Que en el caso de las macrocuencas, zona o subzona hidrográfica (IDEAM, 2012) las AIE correspondan a zonas aguas arriba de las bocatomas de acueducto, determinadas por una franja paralela al cauce natural del río de 1 km de ancho (como mínimo) y de 5 km de largo (como mínimo).

Dentro de esta AIE es competencia de CORPOAMAZONIA acompañar a los municipios para la selección de los predios a adquirir o a favorecer con el pago por servicios ambientales. Para la selección de los predios se deberán evaluar los siguientes criterios, en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 953 de 2013:

- Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro de la cual está ubicado el predio.
- Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.
- Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico.
- Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio.
- Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica.
- Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes.
- Conectividad ecosistémica.

- Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados.

### 6.3. Centros poblados rurales

La ley 505 de 1999, define al centro poblado como *“los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural”*. Según el DANE, un centro poblado es la concentración de 20 viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicadas en área rural que presentan características urbanas como vías, manzanas, etc. En igual sentido, el Decreto 097 de 2006 define al “núcleo de población” como *“asentamiento humano agrupado en un conjunto de construcciones independientes, caracterizadas por su proximidad y por compartir circulaciones e infraestructura de servicios comunes. Se consideran como núcleos de población en suelo rural, entre otros, los centros poblados rurales y las parcelaciones destinadas a vivienda campestre”*.

Los municipios deben, de acuerdo al modelo de ocupación del suelo rural y teniendo en cuenta las relaciones funcionales urbano-rurales, delimitar los centros poblados rurales en correspondencia con el artículo 16 del decreto 3600 de 2007, donde se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos para su ordenamiento:

1. La delimitación del centro poblado.
2. Las medidas de protección para evitar que se afecten la estructura ecológica principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección de que trata el artículo 4° del presente decreto.
3. La definición de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.
4. Las normas para la parcelación de las áreas que se puedan desarrollar de acuerdo con las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible.
5. La definición de las cesiones obligatorias para las diferentes actuaciones.
6. La localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos.
7. La definición y trazado del sistema de espacio público del centro poblado.
8. La definición y trazado del sistema vial, con la definición de los perfiles viales.
9. La definición y localización de los equipamientos colectivos, tales como educación, bienestar social, salud, cultura y deporte.

Como parte del ejercicio de concertación de un asunto ambiental, el municipio en su proceso de revisión y ajuste del POTM, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El centro poblado no podrá estar dentro de áreas de áreas protegidas, o de áreas de especial importancia ecosistémica como páramos, humedales, etc.
- El centro poblado no podrá ubicarse dentro de áreas reconocidas de amenaza alta o riesgo no mitigable por cualquier fenómeno natural.
- El centro poblado no podrá ubicarse en zonas de altas pendientes (> 45°), por considerarse zonas forestales protectoras en el marco del Decreto 877 de 1976.

- Para el funcionamiento de un centro poblado, se deberá tener en cuenta el manejo adecuado de vertimientos y residuos sólidos, de acuerdo a las directrices e instrumentos que CORPOAMAZONIA establezca para tal fin.